

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-00375-00
DEMANDANTE: SOCIEDAD DE SUMINISTRO GYO S.A.S
DEMANDADO: SOCIEDAD DB SYSTEMS S.A.S.
Ejecutivo Singular

De la solicitud de nulidad formulada por la pasiva, córrase traslado a la parte demandante por el término legal de tres (3) días, al tenor de lo previsto en el inciso 3 del artículo 134 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (2)



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 37 del 16 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00

A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-00812-00
DEMANDANTE: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: SANDY KATHERINE MENDOZA SOLER
Pago directo - Solicitud Aprehensión por Garantía Mobiliaria.

Como quiera que la solicitud presentada por la parte demandante cumple con las disposiciones del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y los artículos 2.2.2.4.1.30 y 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR LA CAPTURA del vehículo automotor identificado con placas **JZZ-995** de propiedad de la señora **SANDY KATHERINE MENDOZA SOLER**.

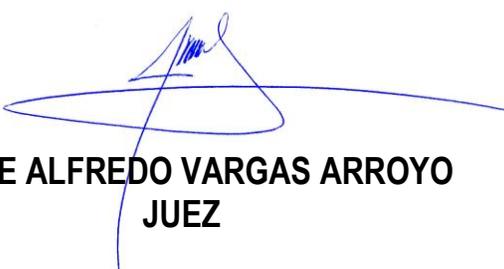
SEGUNDO: Para lo anterior, **LÍBRESE** oficio con destino a la **POLICÍA NACIONAL-DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN)**, ubicada en la Avenida El Dorado No. 75-25 Barrio Modelia, de esta ciudad, correo electrónico dijin.jefat@policia.gov.co, con el fin de que registre la medida y proceda a dar cumplimiento a la misma, colocando a disposición de este Juzgado y para el presente asunto el referido rodante. El vehículo deberá ser depositado únicamente en los parqueaderos autorizados por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, es decir, el que se encuentra en el escrito de la demanda, o en su defecto, en el que disponga el acreedor garantizado, a través de su apoderada judicial. Para ello, por secretaría remítanse los datos de contacto de la apoderada de la parte actora.

TERCERO: SE ADVIERTE A LA POLICÍA NACIONAL QUE ÚNICAMENTE PODRÁ REALIZAR LA APREHENSIÓN CON EL OFICIO DEBIDAMENTE REMITIDO POR EL JUZGADO Y DEBERÁ REALIZAR LA CAPTURA ÚNICAMENTE CON LA COPIA DE LA PRESENTE PROVIDENCIA, SO PENA DE INCURRIR EN FALTAS DISCIPLINARIAS.

CUARTO: SE ADVIERTE AL APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE ACTORA que en caso de que desee realizar alguna gestión relacionada con la captura del vehículo **deberá actuar con estricto apego al oficio debidamente remitido por este Despacho**, de modo tal que en caso de proceder sin ese documento se le impondrán las sanciones correspondientes.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor **ÁLVARO HERNÁN OVALLE PÉREZ**, como apoderado de la parte solicitante, en los términos y para los fines del poder conferido. Se reconoce personería jurídica únicamente al togado, en virtud de la prohibición establecida en el inciso tercero del artículo 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 37 del 16 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-00816-00
DEMANDANTE: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: YASMARI DEL SOCORRO GUZMAN
Pago directo - Solicitud Aprehensión por Garantía Mobiliaria.

Como quiera que la solicitud presentada por la parte demandante cumple con las disposiciones del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y los artículos 2.2.2.4.1.30 y 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR LA CAPTURA del vehículo automotor identificado con placas **KZM-979** de propiedad de la señora **YASMARI DEL SOCORRO GUZMAN**.

SEGUNDO: Para lo anterior, **LÍBRESE** oficio con destino a la **POLICÍA NACIONAL-DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN)**, ubicada en la Avenida El Dorado No. 75-25 Barrio Modelia, de esta ciudad, correo electrónico dijin.jefat@policia.gov.co, con el fin de que registre la medida y proceda a dar cumplimiento a la misma, colocando a disposición de este Juzgado y para el presente asunto el referido rodante. El vehículo deberá ser depositado únicamente en los parqueaderos autorizados por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, es decir, el que se encuentra en el escrito de la demanda, o en su defecto, en el que disponga el acreedor garantizado, a través de su apoderada judicial. Para ello, por secretaría remítanse los datos de contacto de la apoderada de la parte actora.

TERCERO: SE ADVIERTE A LA POLICÍA NACIONAL QUE ÚNICAMENTE PODRÁ REALIZAR LA APREHENSIÓN CON EL OFICIO DEBIDAMENTE REMITIDO POR EL JUZGADO Y DEBERÁ REALIZAR LA CAPTURA ÚNICAMENTE CON LA COPIA DE LA PRESENTE PROVIDENCIA, SO PENA DE INCURRIR EN FALTAS DISCIPLINARIAS.

CUARTO: SE ADVIERTE AL APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE ACTORA que en caso de que desee realizar alguna gestión relacionada con la captura del vehículo **deberá actuar con estricto apego al oficio debidamente remitido por este Despacho**, de modo tal que en caso de proceder sin ese documento se le impondrán las sanciones correspondientes.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor **ÁLVARO HERNÁN OVALLE PÉREZ**, como apoderado de la parte solicitante, en los términos y para los fines del poder conferido. Se reconoce personería jurídica únicamente al togado, en virtud de la prohibición establecida en el inciso tercero del artículo 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 37 del 16 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-00820-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: OSCAR JAVIER MUÑOZ PEREZ
Pago directo - Solicitud Aprehensión por Garantía Mobiliaria.

Como quiera que la solicitud presentada por la parte demandante cumple con las disposiciones del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y los artículos 2.2.2.4.1.30 y 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR LA CAPTURA del vehículo automotor identificado con placas **JWX-985** de propiedad del señor **OSCAR JAVIER MUÑOZ PEREZ**.

SEGUNDO: Para lo anterior, **LÍBRESE** oficio con destino a la **POLICÍA NACIONAL-DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN)**, ubicada en la Avenida El Dorado No. 75-25 Barrio Modelia, de esta ciudad, correo electrónico dijin.jefat@policia.gov.co, con el fin de que registre la medida y proceda a dar cumplimiento a la misma, colocando a disposición de este Juzgado y para el presente asunto el referido rodante. El vehículo deberá ser depositado únicamente en los parqueaderos autorizados por BANCOLOMBIA S.A., es decir, el que se encuentra en el escrito de la demanda, o en su defecto, en el que disponga el acreedor garantizado, a través de su apoderada judicial. Para ello, por secretaría remítanse los datos de contacto de la apoderada de la parte actora.

TERCERO: SE ADVIERTE A LA POLICÍA NACIONAL QUE ÚNICAMENTE PODRÁ REALIZAR LA APREHENSIÓN CON EL OFICIO DEBIDAMENTE REMITIDO POR EL JUZGADO Y DEBERÁ REALIZAR LA CAPTURA ÚNICAMENTE CON LA COPIA DE LA PRESENTE PROVIDENCIA, SO PENA DE INCURRIR EN FALTAS DISCIPLINARIAS.

CUARTO: SE ADVIERTE A LA APODERADA JUDICIAL DE LA PARTE ACTORA que en caso de que desee realizar alguna gestión relacionada con la captura del vehículo **deberá actuar con estricto apego al oficio debidamente remitido por este Despacho**, de modo tal que en caso de proceder sin ese documento se le impondrán las sanciones correspondientes.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora **KATHERIN LÓPEZ SÁNCHEZ**, como apoderada judicial de la parte solicitante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 37 del 16 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-00819-00
DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A. BIC
DEMANDADO: ÁNGEL MISAEL LÓPEZ RUBIANO
Pago directo - Solicitud Aprehensión por Garantía Mobiliaria.

Como quiera que la solicitud presentada por la parte demandante, cumple con las disposiciones del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y los artículos 2.2.2.4.1.30 y 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR LA INMOVILIZACIÓN del vehículo identificado con placa **KWK-434** de propiedad del garante **ÁNGEL MISAEL LÓPEZ RUBIANO**.

SEGUNDO: Para lo anterior, **LÍBRESE** oficio con destino a la **POLICÍA NACIONAL-DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN)**, ubicada en la Avenida El Dorado No. 75-25 Barrio Modelia, de esta ciudad, correo electrónico dijin.jefat@policia.gov.co, con el fin de que registre la medida y proceda a dar cumplimiento a la misma, colocando a disposición de este Juzgado y para el presente asunto el referido rodante. El vehículo deberá ser depositado únicamente en los parqueaderos autorizados por FINANZAUTO S.A. BIC, es decir, los que se encuentran en el escrito de la demanda, o en su defecto, en el que disponga el acreedor garantizado, a través de su apoderada judicial. Para ello, por secretaría remítanse los datos de contacto de la apoderada de la parte actora.

TERCERO: SE ADVIERTE A LA POLICÍA NACIONAL QUE ÚNICAMENTE PODRÁ REALIZAR LA APREHENSIÓN CON EL OFICIO DEBIDAMENTE REMITIDO POR EL JUZGADO Y DEBERÁ ABSTENERSE DE REALIZAR LA CAPTURA ÚNICAMENTE CON LA COPIA DE LA PRESENTE PROVIDENCIA, SO PENA DE INCURRIR EN FALTAS DISCIPLINARIAS.

CUARTO: SE ADVIERTE AL APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE ACTORA que en caso de que desee realizar alguna gestión relacionada con la inmovilización del automotor **deberá actuar con estricto apego al oficio debidamente remitido por este Despacho**, de modo tal que en caso de proceder sin ese documento se le impondrán las sanciones correspondientes.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **PABLO MAURICIO SERRANO RANGEL** como apoderado de la solicitante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 37 del 16 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-00813-00
DEMANDANTE: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: MAYERLI CONSTANZA SANABRIA BAUTISTA
Pago directo - Solicitud Aprehensión por Garantía Mobiliaria.

Como quiera que la solicitud presentada por la parte demandante, cumple con las disposiciones del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y los artículos 2.2.2.4.1.30 y 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR LA INMOVILIZACIÓN del vehículo identificado con placa **GPU-811** de propiedad del garante **MAYERLI CONSTANZA SANABRIA BAUTISTA**.

SEGUNDO: Para lo anterior, **LÍBRESE** oficio con destino a la **POLICÍA NACIONAL-DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN)**, ubicada en la Avenida El Dorado No. 75-25 Barrio Modelia, de esta ciudad, correo electrónico dijin.jefat@policia.gov.co, con el fin de que registre la medida y proceda a dar cumplimiento a la misma, colocando a disposición de este Juzgado y para el presente asunto el referido rodante. El vehículo deberá ser depositado únicamente en los parqueaderos autorizados por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, es decir, los que se encuentran en el escrito de la demanda, o en su defecto, en el que disponga el acreedor garantizado, a través de su apoderada judicial. Para ello, por secretaría remítanse los datos de contacto de la apoderada de la parte actora.

TERCERO: SE ADVIERTE A LA POLICÍA NACIONAL QUE ÚNICAMENTE PODRÁ REALIZAR LA APREHENSIÓN CON EL OFICIO DEBIDAMENTE REMITIDO POR EL JUZGADO Y DEBERÁ ABSTENERSE DE REALIZAR LA CAPTURA ÚNICAMENTE CON LA COPIA DE LA PRESENTE PROVIDENCIA, SO PENA DE INCURRIR EN FALTAS DISCIPLINARIAS.

CUARTO: SE ADVIERTE A LA APODERADA JUDICIAL DE LA PARTE ACTORA que en caso de que desee realizar alguna gestión relacionada con la inmovilización del automotor **deberá actuar con estricto apego al oficio debidamente remitido por este Despacho**, de modo tal que en caso de proceder sin ese documento se le impondrán las sanciones correspondientes.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **NATALY PIÑEROS CEPEDA** como apoderada de la solicitante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 37 del 16 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-00813-00
DEMANDANTE: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: MAYERLI CONSTANZA SANABRIA BAUTISTA
Pago directo - Solicitud Aprehensión por Garantía Mobiliaria.

Como quiera que la solicitud presentada por la parte demandante, cumple con las disposiciones del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y los artículos 2.2.2.4.1.30 y 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR LA INMOVILIZACIÓN del vehículo identificado con placa **GPU-811** de propiedad del garante **MAYERLI CONSTANZA SANABRIA BAUTISTA**.

SEGUNDO: Para lo anterior, **LÍBRESE** oficio con destino a la **POLICÍA NACIONAL-DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN)**, ubicada en la Avenida El Dorado No. 75-25 Barrio Modelia, de esta ciudad, correo electrónico dijin.jefat@policia.gov.co, con el fin de que registre la medida y proceda a dar cumplimiento a la misma, colocando a disposición de este Juzgado y para el presente asunto el referido rodante. El vehículo deberá ser depositado únicamente en los parqueaderos autorizados por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, es decir, los que se encuentran en el escrito de la demanda, o en su defecto, en el que disponga el acreedor garantizado, a través de su apoderada judicial. Para ello, por secretaría remítanse los datos de contacto de la apoderada de la parte actora.

TERCERO: SE ADVIERTE A LA POLICÍA NACIONAL QUE ÚNICAMENTE PODRÁ REALIZAR LA APREHENSIÓN CON EL OFICIO DEBIDAMENTE REMITIDO POR EL JUZGADO Y DEBERÁ ABSTENERSE DE REALIZAR LA CAPTURA ÚNICAMENTE CON LA COPIA DE LA PRESENTE PROVIDENCIA, SO PENA DE INCURRIR EN FALTAS DISCIPLINARIAS.

CUARTO: SE ADVIERTE A LA APODERADA JUDICIAL DE LA PARTE ACTORA que en caso de que desee realizar alguna gestión relacionada con la inmovilización del automotor **deberá actuar**

con estricto apego al oficio debidamente remitido por este Despacho, de modo tal que en caso de proceder sin ese documento se le impondrán las sanciones correspondientes.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **NATALY PIÑEROS CEPEDA** como apoderada de la solicitante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 37 del 16 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE : 110014003006- 2023-00815-00
SOLICITANTES: CARMEN AURELIA CHAMORRO ORTIZ, AURINA ANGELICA CHAMORRO ORTIZ, ASCENETH CECILIA CHAMORRO ORTIZ y VICENTE ALBERTO CHAMORRO ORTIZ
Citados: FELIX GUILLERMO CHAMORRO ORTIZ
Prueba extraprocésal Interrogatorio de Parte.

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y la ley 2213 de 2022, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva sus signatarios subsanarlo en el siguiente sentido:

ALLEGAR poder debidamente conferido por las personas naturales que solicitan la prueba anticipada donde autoricen adelantar el presente asunto por intermedio de apoderado, pues NO se trata de un asunto de mínima cuantía ni de única instancia en los cuales las partes pueden actuar, sin ser abogado inscrito, al tenor de lo previsto en el Decreto 196 de 1971.

TÉNGASE en cuenta que en los poderes especiales los asuntos deben estar determinados y claramente identificados. (Art. 74 y núm. 1 art 84 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 37 del 16 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE : 110014003006-2023-00803-00

DEMANDANTE: PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.
como endosatario en propiedad de BANCO
DE OCCIDENTE S.A.

DEMANDADO: WILLIAM GERARDO RAMIREZ SÁNCHEZ

Ejecutivo Singular

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MENOR** cuantía a favor de **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.** como endosatario en propiedad de **BANCO OCCIDENTE S.A.** y en contra de **WILLIAM GERARDO RAMIREZ SÁNCHEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ N° 1J932080 DE FECHA DE SUSCRIPCIÓN 29 DE AGOSTO DE 2013.

Por la suma de **\$40.509.854**, ³⁴ **M/CTE**, por concepto de **CAPITAL INSOLUTO**, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este tipo de créditos, liquidados desde el 3 de diciembre de 2022 y hasta que se verifique su pago total.

SEGUNDO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas, que, en todo caso, solo serán las expensas y gastos sufragados durante el curso del proceso, no antes (artículo 361 C.G.P.)

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que conforme lo previsto en el artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para **PAGAR LA OBLIGACIÓN.**

CUARTO: Se pone en conocimiento del demandado que de conformidad con lo previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá proponer **EXCEPCIONES DE MÉRITO**.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada **FARIDE IVANNA OVIEDO MOLINA** como apoderada de **ASESORIA LEGAL Y COBRANZAS LEGALCOB S.A.S.**, quien actúa como apoderada especial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 37 del 16 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmp106bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE : 110014003006-2023-00805-00

DEMANDANTE: CASAS & MACHADO ABOGADOS S.A.S.

DEMANDADO: FABIO ANDRES GOMEZ y KENIA LINET DE FATIMA VEGA DAZA

Ejecutivo Singular

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MENOR** cuantía a favor de **CASAS & MACHADO ABOGADOS S.A.S.** y en contra de **FABIO ANDRÉS GOMEZ y KENIA LINET DE FATIMA VEGA DAZA**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ N° 91485670.

Por la suma de **\$50.000.000, 00 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL INSOLUTO**, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este tipo de créditos, liquidados desde el 1 de agosto de 2023 y hasta que se verifique su pago total.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MENOR** cuantía a favor de **CASAS & MACHADO ABOGADOS S.A.S.** y en contra de **FABIO ANDRÉS GOMEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

LETRA DE CAMBIO No. 01.

Por la suma de **\$20.000.000, 00 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL INSOLUTO**, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este tipo de créditos, liquidados desde el 1 de agosto de 2023 y hasta que se verifique su pago total.

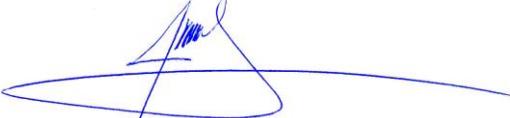
TERCERO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas, que, en todo caso, solo serán las expensas y gastos sufragados durante el curso del proceso, no antes (artículo 361 C.G.P.)

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que conforme lo previsto en el artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para **PAGAR LA OBLIGACIÓN.**

QUINTO: Se pone en conocimiento del demandado que de conformidad con lo previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá proponer **EXCEPCIONES DE MÉRITO.**

SEXTO: RECONOCER PERSONERIA al abogado **NELSON MAURICIO CASAS PINEDA,** quien actúa como apoderado especial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 37 del 16 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE : 110014003006-2023-00807-00
DEMANDANTE: AECSA S.A. endosatario en propiedad del BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: AMIN DE JESÚS AGUAS CACERES
Ejecutivo Singular

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MENOR cuantía a favor de AECSA S.A. como endosatario en propiedad del BANCO BBVA COLOMBIA S.A. y en contra de AMIN DE JESUS AGUAS CACERES, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 00130150089613768132.

Por la suma de **\$93.255.688, oo M/CTE**, por concepto de CAPITAL INSOLUTO, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este tipo de créditos, liquidados desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago total.

SEGUNDO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas, que, en todo caso, solo serán las expensas y gastos sufragados durante el curso del proceso, no antes (artículo 361 C.G.P.)

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que conforme lo previsto en el artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para **PAGAR LA OBLIGACIÓN.**

CUARTO: Se pone en conocimiento del demandado que de conformidad con lo previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá proponer **EXCEPCIONES DE MÉRITO**.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES**, como apoderada especial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 37 del 16 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE : 110014003006-2023-00817-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: ANTONIO MEDARDO BOGOYA FUQUENE
Ejecutivo Singular

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MENOR cuantía a favor de BANCO DE BOGOTÁ y en contra de ANTONIO MEDARDO BOGOYA FUQUENE, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ N° 79112407.

Por la suma de \$50'998.099,00 M/CTE, por concepto de CAPITAL INSOLUTO, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este tipo de créditos, liquidados desde 13 de julio de 2023 y hasta que se verifique su pago total.

SEGUNDO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas, que, en todo caso, solo serán las expensas y gastos sufragados durante el curso del proceso, no antes (artículo 361 C.G.P.)

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que conforme lo previsto en el artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para PAGAR LA OBLIGACIÓN.

CUARTO: Se pone en conocimiento del demandado que de conformidad con lo previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá proponer **EXCEPCIONES DE MÉRITO**.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **ANDRES ARTURO PACHECO AVILA** como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 37 del 16 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmp106bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-00829-00
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: DORIS BIBIANA GUZMAN LONDOÑO
Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422, 468 y ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA para la Efectividad de la Garantía Real de MENOR cuantía a favor del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. contra DORIS BIBIANA GUZMAN LONDOÑO, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. M026300110234007449621235464.

1.1. Por la suma de **\$654.323. 30 M/CTE.**, por concepto de **CAPITAL DE LAS CUOTAS VENCIDAS**, junto con los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada para este tipo de créditos, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una de cada cuota hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Cuota No.	Valor cuota	Fecha de exigibilidad
1	\$209.955.30	30 de ABRIL 2023
2	\$221.463.00	30 de MAYO de 2022
3	\$222.905.00	30 de JUNIO de 2023
TOTAL	\$654.323.30	

1.2. Por la suma de **\$1.311.632. 40 M/CTE.**, por los intereses remuneratorios de las cuotas vencidas.

Cuota No.	Interés de plazo	Fecha de exigibilidad
1	0.0	30 de ABRIL 2023
2	\$656.537.10	30 de MAYO de 2023
3	\$655.095.30	30 de JUNIO de 2023
TOTAL	\$1.311.632.40	

1.3. Por la suma de **\$100.404.599.00 M/CTE.**, por concepto de **CAPITAL ACELERADO**, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada para este tipo de créditos, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que conforme lo previsto en el artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para **PAGAR LA OBLIGACIÓN**.

CUARTO: Se pone en conocimiento del demandado que de conformidad con lo previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá **PROPONER EXCEPCIONES DE MÉRITO**.

QUINTO: **DECRETAR el embargo** y posterior secuestro de los inmuebles hipotecados identificados con folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-1635683**. Oficiese.

SEXTO: **RECONOCER** personería a la abogada **ESMERALDA PARDO CORREDOR**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines de los poderes conferidos.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 37 del 16 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

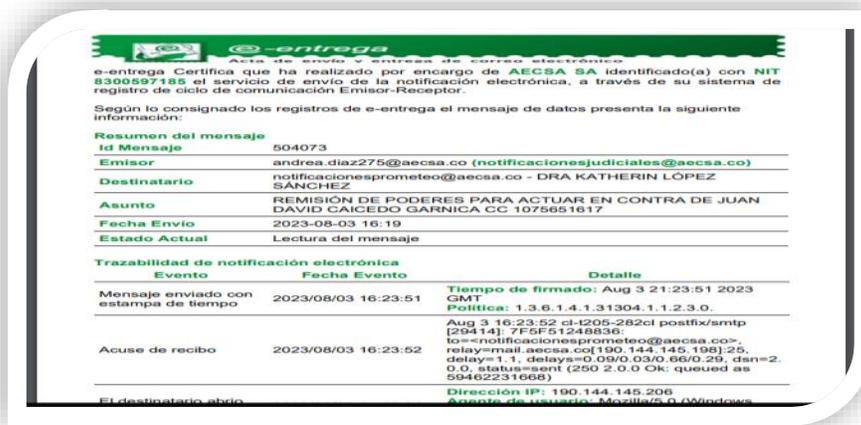
Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

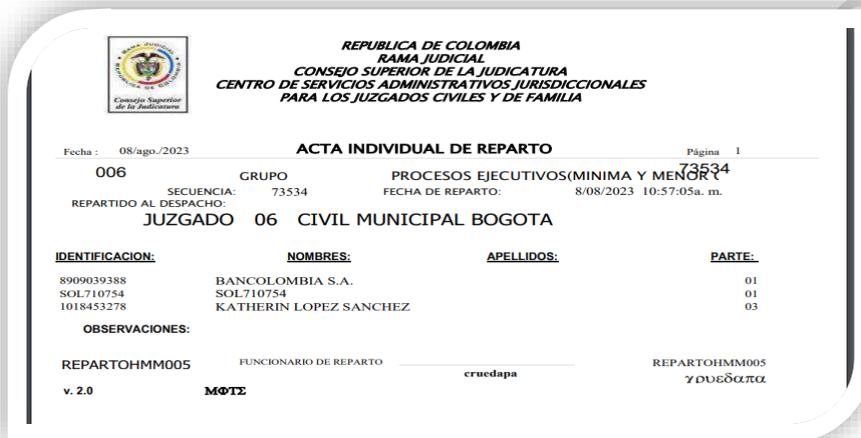
EXPEDIENTE No: 110014003006 - 2023-00811- 00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADA: JUAN DAVID CAICEDO GARNICA
Pago Directo – Solicitud de Aprehensión y Entrega Por Garantía Mobiliaria.

Revisada la solicitud de Aprehensión y Entrega Por Garantía Mobiliaria de la motocicleta de placa KBN-35E, al tenor de lo previsto en el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto Reglamentario 1835 de 2015 *Mecanismo de ejecución por pago directo*, se encuentra que en caso de que el acreedor garantizado no ostente la tenencia del bien en garantía, procederá a aprehenderlo de conformidad con lo pactado y cuando no se hubiere pactado o no sea posible dar cumplimiento al procedimiento de aprehensión del bien en garantía, el acreedor garantizado podrá solicitar la entrega voluntaria del bien por parte del garante, mediante comunicación dirigida a la dirección electrónica según conste en el Registro de Garantías Mobiliarias. Si pasados cinco (5) días contados a partir de la solicitud el garante no hace entrega voluntaria del bien al acreedor garantizado, este último podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente la aprehensión y entrega del bien sin que medie proceso o trámite diferente al dispuesto en esta sección frente a aprehensión y entrega.

En el caso concreto, el acreedor garantizado procedió a notificar al garante sobre la entrega voluntaria de la motocicleta objeto de garantía mobiliaria, el 3 de agosto de 2023, por correo electrónico.



La solicitud de pago directo se presentó a reparto el 8 de agosto de 2023, es decir, un (1) día después de que el mensaje de datos obtuvo acuse de recibo.



Adicionalmente, el artículo 8º de la ley 2213 de 2022 prevé que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

De esta manera, la notificación personal del garante se surtió al finalizar el día 8 de agosto de 2023, es decir, dos días hábiles siguientes al acuse de recibo, por ende, la notificación personal se surtió el 9 de agosto de 2023 y los cinco (5) días de que trata el Decreto Reglamentario 1835 de 2015 citado, finalizaban a más tardar el 16 de agosto de 2023, en consecuencia, la parte interesada pre terminó el plazo que tiene el garante para efectuar la entrega voluntaria.

De este modo, deberá rechazarse la solicitud de pago directo por falta de jurisdicción a fin de que la parte interesada notifique nuevamente al garante y permita el término con que este cuenta para efectuar la entrega voluntaria del rodante objeto de garantía mobiliaria.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

1. **RECHAZAR** la solicitud de Aprehensión y Entrega Por Garantía Mobiliaria de la motocicleta de placa KBN-35E.
2. **DEVOLVER** las diligencias al interesado sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 37 del 16 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE No: 110014003006 - 2023-00821- 00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADA: ODALIS BEATRIZ OLEA SUAREZ
Pago Directo – Solicitud de Aprehensión y Entrega Por Garantía Mobiliaria.

Revisada la solicitud de Aprehensión y Entrega Por Garantía Mobiliaria del vehículo de placa KPO-377, al tenor de lo previsto en el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto Reglamentario 1835 de 2015 *Mecanismo de ejecución por pago directo*, se encuentra que en caso de que el acreedor garantizado no ostente la tenencia del bien en garantía, procederá a aprehenderlo de conformidad con lo pactado y cuando no se hubiere pactado o no sea posible dar cumplimiento al procedimiento de aprehensión del bien en garantía, el acreedor garantizado podrá solicitar la entrega voluntaria del bien por parte del garante, mediante comunicación dirigida a la dirección electrónica según conste en el Registro de Garantías Mobiliarias. Si pasados cinco (5) días contados a partir de la solicitud el garante no hace entrega voluntaria del bien al acreedor garantizado, este último podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente la aprehensión y entrega del bien sin que medie proceso o trámite diferente al dispuesto en esta sección frente a aprehensión y entrega.

En el caso concreto, el acreedor garantizado procedió a notificar al garante sobre la entrega voluntaria del automotor objeto de garantía mobiliaria, por correo electrónico, el cual obtuvo acuse de recibo el 8 de agosto de 2023, como se observa.

e-entrega
Acta de envío y entrega de correo electrónico

e-entrega Certifica que ha realizado por encargo de **AECOSA SA** identificado(a) con **NIT 8300597185** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	504571
Emisor	andrea.diaz275@aecsa.co (notificacionesjudiciales@aecsa.co)
Destinatario	notificacionesprometeo@aecsa.co - DRA KATHERIN LOPEZ SANCHEZ
Asunto	REMISION DE PODERES PARA ACTUAR EN CONTRA DE ODALIS BEATRIZ OLEA SUAREZ CC 45558393
Fecha Envío	2023-08-08 11:39
Estado Actual	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2023/08/08 11:41:41	Tiempo de firmado: Aug 8 16:41:41 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0. Aug 8 11:41:42 cl-t205-282cl postfix/smtp [30722]: C12AE124880C: to=<notificacionesprometeo@aecsa.co>, relay=mail.aecsa.co[190.144.145.198]:25, delay=1.2, delays=0.09/0.13/0.64/0.31, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 Ok: queued as B1DD023171F)
Acuse de recibo	2023/08/08 11:41:42	

De otra parte, se encontró que la solicitud de pago directo se presentó a reparto el 9 de agosto de 2023, es decir, un (1) día después de que el mensaje de datos obtuvo acuse de recibo.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 09/ago./2023 **ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO** Página 1

006 GRUPO **74325** PROCESOS EJECUTIVOS(MINIMA Y MENOR C
SECUENCIA: 74325 FECHA DE REPARTO: 9/08/2023 2:45:11p. m.
REPARTIDO AL DESPACHO:
JUZGADO 06 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA

<u>IDENTIFICACION:</u>	<u>NOMBRES:</u>	<u>APELLIDOS:</u>	<u>PARTE:</u>
8909039388	BANCOLOMBIA S.A.		01
SOL712294	SOL712294		01
1018453278	KATHERIN LOPEZ SANCHEZ		03

Adicionalmente, el artículo 8º de la ley 2213 de 2022 prevé que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

De esta manera, la notificación personal del garante obtuvo acuse el día 10 de agosto de 2023, es decir, dos días hábiles siguientes al acuse de recibo, por ende, la notificación personal se surtió el 11 de agosto de 2023 y los cinco (5) días de que trata el Decreto Reglamentario 1835 de 2015 citado, finalizan a más tardar el 21 de agosto de 2023, en consecuencia, la notificación personal del garante no se surtió en debida forma y de paso se pre terminó el plazo que tenía el propietario del vehículo para efectuar la entrega voluntaria.

De este modo, deberá rechazarse la solicitud de pago directo por falta de jurisdicción a fin de que la parte interesada notifique nuevamente al garante y permita el término con que este cuenta para efectuar la entrega voluntaria del rodante objeto de garantía mobiliaria.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

1. **RECHAZAR** la solicitud de Aprehensión y Entrega Por Garantía Mobiliaria del vehículo de placa KPO-377.

2. **DEVOLVER** las diligencias al interesado sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 37 del 16 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-00796-00
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: MARÍA CANDELARIA PARRA NOY
Ejecutivo

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 hoy ley 2213 del 13 de junio de 2022, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

1. El abogado EDWIN JOSÉ OLAYA MELO, aporte acta vigente del Registro Nacional de Abogados.
2. Precise la tasa, desde y hasta cuando fueron liquidados los intereses de plazo, enunciados en las pretensiones de la demanda, lo anterior de acuerdo con el numeral 4 del artículo 82 de nuestro ordenamiento procesal vigente, así como el artículo 884 del Código de Comercio.
3. Aclare la tasa, desde y hasta cuando fueron liquidados los intereses moratorios enunciados en las pretensiones de la demanda, y de ser el caso, adecúe las pretensiones, teniendo en cuenta que esa clase de interés surge como una sanción al deudor que incumple la obligación una vez se vence, razón por la que no pueden ser cobrados con anterioridad al vencimiento de la obligación (artículo 884 del Código de Comercio en concordancia con el artículo 1608 del Código Civil).

Aporte demanda integrada en sólo escrito con las modificaciones que haya lugar en virtud de lo indicado en este auto.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 37 del 16 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-00802-00
DEMANDANTE: AECSA S.A.
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO PADILLA BONILLA
Ejecutivo

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 hoy ley 2213 del 13 de junio de 2022, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

1. Aclare, y de ser el caso, adecúe las pretensiones de la demanda, en el sentido de incluir la tasa de interés moratorio pactado entre las partes y que obra en los títulos base de la ejecución, pues nótese que el acuerdo de las partes prevalece sobre lo dicho en la norma supletiva. Tenga en cuenta que la tasa fue pactada específicamente para el cobro de lo interés de mora por lo que no habría lugar a aumentar tal porcentaje (numeral 4 del artículo 82 de nuestro ordenamiento procesal vigente, así como el artículo 884 del Código de Comercio).

Aporte demanda integrada en sólo escrito con las modificaciones que haya lugar en virtud de lo indicado en este auto.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 37 del 16 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-00808-00
CAUSANTES: OLIVA VARGAS DE VACA y JOSÉ NAVIN VACA
Sucesión

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

1. El abogado CARLOS ALBERTO BALLESTEROS RAYO, aporte acta vigente del Registro Nacional de Abogados.
3. Realice un inventario de bienes relictos y de las deudas de la herencia, incluyendo las deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal, junto con las pruebas de ellos (numeral 5 de artículo 489 de Código General del Proceso)
4. Allegue un avalúo de los bienes relictos siguiendo lo establecido en el artículo 444 ibidem (numeral 6 del artículo 489 de Código General del Proceso).
5. Aporte el certificado de tradición y libertad del bien inmueble relicto con una fecha de expedición no mayor a 30 días.
6. Realice en debida forma la determinación de la cuantía, de acuerdo con el numeral 5 del artículo 26 del Código General del Proceso y aporte los avalúos catastrales del bien inmueble relicto.
7. Aporte las pruebas de manera que sean legibles, especialmente, el Registro Civil de Nacimiento que reposa en la página 10 del archivo 001, y el Registro Civil de Defunción del señor José Navin Vaca (q.e.p.d.).
8. Aporte el poder debidamente conferido, ya sea a través de la presentación personal o mensaje de datos, pues únicamente allegó unas imágenes de correo electrónico de las que sólo se desprenden algunos acuses de recibo, sin que se observe cuál fue el mandato conferido, ni por quiénes, ni el tipo de proceso, ni ningún otro adicional relevante dentro del mandato.
9. Aporte demanda integrada en solo escrito con las modificaciones que haya lugar en virtud de lo indicado en este auto.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 37 del 16 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-00826-00
DEMANDANTE: A&M SINERGIA S.A.S.
DEMANDADO: CONSTRUHIDRÁULICOS OVIEDO S.A.S.
Ejecutivo

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

1. El abogado WILFREDO DORIA MÁRQUEZ, aporte acta vigente del Registro Nacional de Abogados.
2. Conforme lo expuesto en los hechos del libelo introductor, en el que señala que los títulos base de ejecución son *facturas electrónicas*, acredite el cumplimiento de la totalidad de los requisitos señalados en el artículo 3 del Decreto 2242 de 2015 y en el artículo 2 de la Resolución 30 del 29 de abril de 2019 de la Superintendencia de Industria y Comercio.
3. Aporte los *Acuse de recibo de la factura electrónica* de la totalidad de las facturas, con cumplimiento de lo reseñado en el artículo 3 del Decreto 2242 de 2015.
4. Proporcione la representación gráfica de las facturas electrónicas, que puede ser obtenida en el portal web de la DIAN.
5. Allegue la certificación de la DIAN sobre la existencia de las facturas, la cual puede ser descargada en <https://catalogo-vpfe.dian.gov.co/User/SearchDocument>

Aporte demanda integrada en solo escrito con las modificaciones que haya lugar en virtud de lo indicado en este auto.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 37 del 16 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-00828-00
DEMANDANTE: INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO
EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL
EXTERIOR MARIO OSPINA PEREZ
DEMANDADO: LUISA MARÍA ARISTIZABAL DÍAZ y MARÍA
MÓNICA DÍAZ ARISMENDI
Ejecutivo

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 hoy ley 2213 del 13 de junio de 2022, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

1. El abogado JAVIER POVEDA POVEDA, aporte acta vigente del Registro Nacional de Abogados.
2. Precise desde y hasta cuando fueron liquidados los intereses de plazo, enunciados en las pretensiones de la demanda, lo anterior de acuerdo con el numeral 4 del artículo 82 de nuestro ordenamiento procesal vigente, así como el artículo 884 del Código de Comercio.
3. Aclare desde y hasta cuando fueron liquidados los intereses moratorios enunciados en las pretensiones de la demanda, y de ser el caso, adecúe las pretensiones, teniendo en cuenta que esa clase de interés surge como una sanción al deudor que incumple la obligación una vez se vence, razón por la que no pueden ser cobrados con anterioridad al vencimiento de la obligación (artículo 884 del Código de Comercio en concordancia con el artículo 1608 del Código Civil).
4. Aclare cuál es el fundamento que invoca para pretender el cobro de los montos que corresponden al fondo de invalidez y muerte, dado que, en el título base de la ejecución no están incorporados.
5. Sin perjuicio de lo anterior, alléguese original o copia auténtica de la certificación expedida por la entidad aseguradora o de la dependencia que haga sus veces respecto del pago de las primas de seguros solicitadas en las pretensiones de la demanda.

6. Aporte demanda integrada en sólo escrito con las modificaciones que haya lugar en virtud de lo indicado en este auto.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 37 del 16 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-00814-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: NICOLAS VARGAS RODRÍGUEZ
Ejecutivo Singular

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422, 468 y ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MENOR cuantía a favor del BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra NICOLAS VARGAS RODRÍGUEZ, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 657471908

1.1. Por la cantidad de \$62.082.170,00 M/CTE, por concepto de CAPITAL ADEUDADO contenido en el título base de la ejecución, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada para este tipo de créditos, desde el día 19 de julio del 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.2. Por la suma de \$3.228.382,00 M/CTE, por concepto de INTERESES DE PLAZO incorporados en el título objeto de ejecución, y causados desde el 15 de enero del 2023 hasta antes del diligenciamiento del título.

SEGUNDO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación.

CUARTO: Se le pone en conocimiento a la parte demandada que conforme lo normado en el artículo 442 del Código General del proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá proponer excepciones de mérito.

QUINTO: Reconózcase personería al abogado **ANDRÉS ARTURO PACHECO ÁVILA**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-00822-00
SOLICITANTE: RONALD ALEXANDER RAMOS SALAMANCA
Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante

Presentada la solicitud y como quiera que reúne los requisitos exigidos en los artículos 563 y siguientes del Código General del Proceso, y el Decreto 2677 de 2012, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR DE PLANO LA APERTURA del PROCESO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL del señor RONALD ALEXANDER RAMOS SALAMANCA, identificado con cédula de ciudadanía N°. 94.419.654.

SEGUNDO: DESIGNAR como Liquidador a (VER ACTA), quien hace parte de la lista elaborada por la Superintendencia de Sociedades, a quien deberá comunicarse su designación, para que en el término de **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la comunicación que se remita, tome posesión del cargo designado.

TERCERO: ORDENAR al señor **RONALD ALEXANDER RAMOS SALAMANCA**, para que suministre al liquidador(a) designado(a), la suma de **UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$1.160.000) M/CTE**, como expensas provisionales, dentro del término de **tres (3) días**, contados a partir del día siguiente de la posesión de aquél.

Se le **ADVIERTE** al señor **RONALD ALEXANDER RAMOS SALAMANCA** que las expensas que se causen dentro del procedimiento deberán ser asumidas por él, de conformidad con las reglas generales del Estatuto General. En el evento en que las mismas no sean canceladas, se entenderá **DESISTIDA LA SOLICITUD**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 535 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR al **LIQUIDADOR** que en el término de **cinco (5) días**, siguientes a la posesión, y una vez se haya acreditado el pago de las expensas provisionales por parte de la solicitante, notifique por **AVISO** en un periódico de amplia circulación nacional a los acreedores del deudor incluidos en el listado obrante dentro del presente cuaderno, poniéndoles en conocimiento

la existencia del proceso, a fin de que se hagan parte en el proceso, haciéndoles claridad sobre la ineficacia de hacer el pago a persona diferente al liquidador (Numeral 5 art. 564 CGP). Dese aplicación a lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del artículo 444 del Código General del Proceso.

QUINTO: ORDENAR al **LIQUIDADOR** para que dentro del término de veinte (20) días siguientes a su posesión, **ACTUALICE EL INVENTARIO** de los bienes de la deudora, teniendo como base la relación presentada en la solicitud de apertura del proceso.

SEXTO: REQUERIR al señor **RONALD ALEXANDER RAMOS SALAMANCA** para que informe con destino al proceso de la referencia, de la existencia de procesos ejecutivos y de Alimentos que se adelanten en su contra en los Juzgados Civiles Municipales, del Circuito y de Familia de Bogotá, debiendo indicar con claridad las partes del proceso, Juzgado y número de radicación. Por Secretaría, elabórese Oficio Circular a los Juzgados para ese fin.

SÉPTIMO: ADVERTIR al señor **RONALD ALEXANDER RAMOS SALAMANCA**, tenga en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar, las disposiciones contenidas en el artículo 565 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 37 del 16 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110014003006-2015-01115-00
DEMANDANTE: INSIGNIA ALIANZA INMOBILIARIA LTDA
DEMANDADO: KAREN JULIETH MORALES PALACIOS Y YAMILI MUÑOZ MORALES
Ejecutivo Singular

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso elevada por la apoderada de la parte demandante, la cual reúne los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si se hubiesen decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del juzgado que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso. Por Secretaría ofíciase. Dese al oficio el trámite previsto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: DESGLÓSESE a favor de la demandada el título ejecutivo base para la ejecución con la constancia de que la obligación se pagó en su totalidad (artículo 116 del C.G.P.), previo pago del arancel de que trata el Acuerdo PSAA18-11176 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura y los Acuerdos Modificatorios.

Una vez la parte demandada cumpla con la carga económica, y atendiendo que el documento base en mención se encuentra en poder de la actora, se ordena a ese extremo procesal que haga entrega dentro de los cinco (5) días siguientes a la remisión del documento por parte de la secretaria del título con la constancia secretarial a la parte demandada, debiendo acreditar dicha actuación al juzgado.

CUARTO: Por secretaría, remítase, con copia a las partes, el oficio de desembargo a la oficina correspondiente. Dese al oficio el trámite previsto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Sin costas.

SEXTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 37 del 16 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-00823-00
DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.
DEMANDADO: SINDY YOHANNA GARNICA TORRES
Pago directo - Solicitud Aprehensión por Garantía Mobiliaria.

Como quiera que la solicitud presentada por la parte demandante, cumple con las disposiciones del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y los artículos 2.2.2.4.1.30 y 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR LA INMOVILIZACIÓN del vehículo identificado con placa **RNL-675** de propiedad del garante **SINDY YOHANNA GARNICA TORRES**.

SEGUNDO: Para lo anterior, **LÍBRESE** oficio con destino a la **POLICÍA NACIONAL-DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN)**, ubicada en la Avenida El Dorado No. 75-25 Barrio Modelia, de esta ciudad, correo electrónico dijin.jefat@policia.gov.co, con el fin de que registre la medida y proceda a dar cumplimiento a la misma, colocando a disposición de este Juzgado y para el presente asunto el referido rodante. El vehículo deberá ser depositado únicamente en los parqueaderos autorizados por FINANZAUTO S.A., es decir, los que se encuentran en el escrito de la demanda, o en su defecto, en el que disponga el acreedor garantizado, a través de su apoderada judicial. Para ello, por secretaría remítanse los datos de contacto de la apoderada de la parte actora.

TERCERO: SE ADVIERTE A LA POLICÍA NACIONAL QUE ÚNICAMENTE PODRÁ REALIZAR LA APREHENSIÓN CON EL OFICIO DEBIDAMENTE REMITIDO POR EL JUZGADO Y DEBERÁ ABSTENERSE DE REALIZAR LA CAPTURA ÚNICAMENTE CON LA COPIA DE LA PRESENTE PROVIDENCIA, SO PENA DE INCURRIR EN FALTAS DISCIPLINARIAS.

CUARTO: SE ADVIERTE AL APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE ACTORA que en caso de que desee realizar alguna gestión relacionada con la inmovilización del automotor **deberá actuar con estricto apego al oficio debidamente remitido por este Despacho**, de modo tal que en caso de proceder sin ese documento se le impondrán las sanciones correspondientes.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **LUIS ALEJANDRO ACUÑA GARCÍA** como apoderado de la solicitante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 37 del 16 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE : 110014003006-2019-00535-00
DEMANDANTE: UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA
DEMANDADO: HÉCTOR MAURICIO CÁCERES RAMÍREZ
Ejecutivo Singular

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Juzgado 50 Civil del Circuito de Bogotá, en providencia de 4 de julio de 2023.

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MAYOR** cuantía a favor de **UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA** y en contra de **HÉCTOR MAURICIO CÁCERES RAMÍREZ**, por las siguientes sumas de dinero:

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO COMERCIAL No. 035/2007

Por la suma de **\$24.650.750, oo M/CTE**, por concepto de cinco (5) cánones de arrendamiento comprendidos entre el 1 de abril y el 30 de agosto de 2020, en razón cada canon en la suma de **\$4'930.150, oo M/CTE.**, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este tipo de créditos, liquidados desde el día siguiente a la fecha de causación de cada canon de arrendamiento y hasta que se verifique su pago total.

Por la suma de **\$63.184.800, 00 M/CTE**, por concepto de doce (12) cánones de arrendamiento comprendidos entre el 1 de septiembre de 2020 y el 30 de agosto de 2021, en razón cada canon en la suma de **\$5'265.400, 00 M/CTE.**, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este tipo de créditos, liquidados desde el día siguiente a la fecha de causación de cada canon de arrendamiento y hasta que se verifique su pago total.

Por la suma de **\$66.097.620, 00 M/CTE**, por concepto de cinco cánones de arrendamiento comprendidos entre el 1 de septiembre de 2021 y el 30 de agosto de 2022, en razón cada canon en la suma de **\$5'508.135, 00 M/CTE.**, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este tipo de créditos, liquidados desde el día siguiente a la fecha de causación de cada canon de arrendamiento y hasta que se verifique su pago total.

Por la suma de **\$35.897.616, 00 M/CTE**, por concepto de cinco cánones de arrendamiento comprendidos entre el 1 de septiembre de 2022 y el 28 de febrero de 2023, en razón cada canon en la suma de **\$5'982.936, 00 M/CTE.**, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este tipo de créditos, liquidados desde el día siguiente a la fecha de causación de cada canon de arrendamiento y hasta que se verifique su pago total.

SEGUNDO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas, que, en todo caso, solo serán las expensas y gastos sufragados durante el curso del proceso, no antes (artículo 361 C.G.P.)

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que conforme lo previsto en el artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para **PAGAR LA OBLIGACIÓN.**

CUARTO: Se pone en conocimiento del demandado que de conformidad con lo previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá proponer **EXCEPCIONES DE MÉRITO.**

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **JHON JARDIER MURILLO SÁNCHEZ**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 37 del 16 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

JUZGADO 6 CIVIL M
DE BOGOTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-00801-00
DEMANDANTE: MARÍA FLORINDA DAZA GONZALEZ
DEMANDADO: LUIS HERACLIO BUSTOS RONCANCIO y
JOSE WILLIAM RAMIREZ REYES
Verbal – Daños y Perjuicios.

Revisado la cuantía del presente asunto, advierte el Despacho que carece de competencia para avocar su conocimiento, pues aunque el numeral primero del artículo 17 del Código General del Proceso, señala la competencia de los Jueces Civiles Municipales respecto a los procesos contenciosos de mínima cuantía, el párrafo único de dicho canon, también reza que, *“Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3.”*

En este sentido, la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura profirió el Acuerdo No. PCSJA 18 – 11068 de 27 de julio de 2018, por cuya virtud se dispuso que los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, que habían cambiado su denominación a la de Oficinas Judiciales de Descongestionadas, retomaran su designación original, tal como se extrae del artículo 1 del citado acuerdo, por lo que resulta palmario que son dichos Despachos, los encargados de conocer, tramitar y decidir los procesos de *mínima cuantía*, conforme dicta el párrafo único del artículo reseñado en el párrafo anterior.

Ahora bien, el artículo 25 del Código General del Proceso dicta: **“Cuando la competencia o el trámite se determine por la cuantía de la pretensión los procesos son de mayor, menor o mínima cuantía. (...) Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv)”**

Revisadas las pretensiones de la presente demanda, se encuentra que la misma persigue el pago de daños y perjuicios cuantificados en la suma de **\$12.161.098. 00**, M/CTE., advierte el Despacho que la misma, está lejos de superar el límite de la MÍNIMA CUANTÍA

- (\$46'400.000,00 M/CTE) vigente para el año 2023, conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 26 del Código General del Proceso, que indica que la cuantía se determina, “Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación”.

Así las cosas, teniendo en cuenta lo preceptuado anteriormente, aflora claramente que este Despacho no es el competente para conocer del presente asunto, pues el mismo está asignado por el Legislador a los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

De este modo, y sin entrar en mayores profundizaciones, se ordenará remitir el expediente al juez competente, de conformidad con lo considerado en los párrafos precedentes.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

1. **RECHAZAR** la demanda por falta de competencia, en razón a la cuantía del asunto.
2. **REMITIR** el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple –Oficina de Reparto. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 37 del 16 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-00800-00
DEMANDANTE: PARA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.
DEMANDADO: HENRY BERNAL RUIZ
Ejecutivo

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 hoy ley 2213 del 13 de junio de 2022, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

1. La abogada LUISA FERNANDA PINILLOS MEDINA, aporte acta vigente del Registro Nacional de Abogados.
2. Adecúe las pretensiones de la demanda, en el sentido de diferenciar los tópicos que integran el total de \$51.115.546,06, puesto que del pagaré base de la ejecución se avizora que esa suma no es capital, como lo enuncia la apoderada, sino que está compuesta de valores como intereses de plazo y de mora. Lo anterior debido a que, de no separarse las cantidades, e incluirse correctamente lo que sí corresponde a capital, conllevaría al cobro de intereses moratorios sobre rubros que por regla general no causan esa sanción, tales como los intereses de plazo y de mora (artículo 886 del Código de Comercio).
3. Conforme con la adecuación que realizará en virtud del numeral anterior, aclare la tasa, desde y hasta cuando fueron liquidados los intereses moratorios y de plazo enunciados en las pretensiones de la demanda.
4. De ser el caso, también adecúe las pretensiones, teniendo en cuenta que los intereses de mora surgen como una sanción al deudor que incumple la obligación una vez se vence, razón por la que no pueden ser cobrados con anterioridad al vencimiento de la obligación (artículo 884 del Código de Comercio en concordancia con el artículo 1608 del Código Civil).
5. Allegue la prueba de existencia y representación legal de la sociedad que representa (numeral 2 del artículo 84 del Código General del Proceso).

6. Aporte prueba del mandato que le fue conferido a la doctora LENHYZ ELIZETT TARAZONA SILVA por parte de la sociedad demandante, ya que es quien otorga el poder especial para impetrar esta demanda (numeral 1 ibidem).

Aporte demanda mediamente integrada en sólo escrito con las modificaciones que haya lugar en virtud de lo indicado en este auto.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 37 del 16 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-00830-00
DEMANDANTE: GLORIA STELLA SEPULVEDA BENAVIDES
DEMANDADO: JOSÉ ENRIQUE CABALLERO SANCHEZ y CIMAC REPRESENTACIONES S.A.S.
Ejecutivo

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 hoy ley 2213 del 13 de junio de 2022, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

1. El abogado OSCAR DARIO RODRÍGUEZ PINZÓN, aporte acta vigente del Registro Nacional de Abogados.
2. Aclare cuál es el fundamento que invoca para pretender el cobro de los montos que corresponden a algunas reparaciones, dado que, en el párrafo primero de la cláusula segunda se enuncia el pago de una suma que es para cubrir los eventuales daños que sufriera el inmueble. De ser necesario adecúe las pretensiones de la demanda.
3. Aporte la totalidad de los documentos enunciados como pruebas (numeral tercero del artículo 84 del Código General del Proceso).
4. Determine la cuantía en debida forma, tomando en consideración lo establecido en el numeral 1 del artículo 26 del Código General del Proceso.
5. Precise la demanda también está dirigida en contra de GRUPO BADEN S.A.S., o únicamente en contra de su representante legal como persona natural (numeral segundo del artículo 82 del Código General del Proceso).
6. Allegue la prueba de existencia y representación legal de las sociedades que son parte del proceso con una fecha de expedición inferior a 30 días (numeral segundo del artículo 84 del Código General del Proceso)

7. Aporte demanda integrada en sólo escrito con las modificaciones que haya lugar en virtud de lo indicado en este auto.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 37 del 16 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-00720-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: LUIS FERNANDO PUERTO OBREGOSO
Ejecutivo

La presente demanda no se subsanó, esto es, no se presentó escrito corrigiendo los defectos señalados en el auto que la inadmitió, el Juzgado con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE

- RECHAZAR** la demanda presentada por **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** contra **LUIS FERNANDO PUERTO OBREGOSO** por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- DEVUÉLVASE** a la parte demandante la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, dejando las constancias de Ley.
- CUMPLIDO** lo anterior archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 37 del 16 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2000-01528-00
DEMANDANTE: ANSELMO LOZANO BERNAL
DEMANDADO: FERNANDO SANTOS GARCÍA, JUAN LÓPEZ SANTANA y REGINA REGO MARTÍNEZ

Ejecutivo singular

Teniendo en cuenta la petición elevada por la entidad solicitante, se debe decir que conforme con el artículo 192B de la Ley 270 de 1996, la prescripción de los títulos judiciales cuando el beneficiario no los reclama opera de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.

Así las cosas, si bien se presentó una reclamación que interrumpió la prescripción de los títulos, lo cierto es que el paso del tiempo sin que el beneficiario no los reclame, sólo cobija la prescripción a favor de la Rama Judicial, no de los demás sujetos del proceso.

De este modo, el Despacho **NIEGA** la solicitud de entrega de títulos a favor del señor **JUAN CARLOS LÓPEZ SANTANA**, ya que los títulos que suman **\$3.604.873,00 m/cte** tienen como beneficiario al señor **ANSELMO LOZANO BERNAL**, pues de ello da cuenta el auto que terminó el proceso el día 24 de noviembre del 2010, corregido mediante proveído del 18 de febrero del 2011, que ordenó la entrega al demandante de **\$3.851.220,00 m/cte**. Asimismo, debe tenerse en cuenta que se expidió una orden de pago a favor del demandante por los títulos reclamados en esta oportunidad, tal como se ve a continuación:

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO MUNICIPAL CIVIL 006 BOGOTA (DJ04)

Despacho: Código de Identificación del Despacho (Ac. 201/97) 11001 40 03 006

Ciudad: BOGOTA Fecha: 10/03/2011 Oficio No.: 11001400300620111024

Señores: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA REF Número de Radicación del Proceso (Acs. 201/97, 1412/02 Y 1413/02) 11001400300620000152800

Ciudad: BOGOTA

Apreciados Señores: Demandado: FERNANDO SANTOS GARCIA C.C. SD0100000205897
Demandante: ANSELMO ARTURO LOZANO BERNAL C.C. 17090881

Sírvase pagar según lo ordenado mediante providencia del 18/02/2011, el(los) depósito(s) judicial(es), constituido(s) en el proceso de la referencia, a favor de: ANSELMO ARTURO LOZANO BERNAL

C.C. 17090881

Concepto del Depósito

Únicamente se marcará esta casilla cuando el respectivo pagador haya constituido el depósito por código 6 (cuota alimentaria)

1. Cuota Alimentaria Pago Permanente VALOR:

X 2. Depósitos Diferentes a Cuota Alimentaria

3. Fecha Depósito	4. No. de Depósito	5. Valor
06/07/2001	400100007905892	\$ 844.443,00
06/09/2001	400100008248396	\$ 984.992,00
11/05/2001	400100007616487	\$ 888.714,00
05/09/2001	400100007740392	\$ 886.724,00

Se precisa que al señor **JUAN CARLOS LÓPEZ SANTANA** le fueron consignados unos dineros, por el saldo de lo que debía al demandante y que obraba a órdenes de este Despacho, de modo que, a la fecha no hay título alguno que tenga como beneficiario al demandado.

Para dar mayor claridad, se trae a colación el recuento de los títulos judiciales pagados al demandado, los prescritos y los que están a favor del demandante:

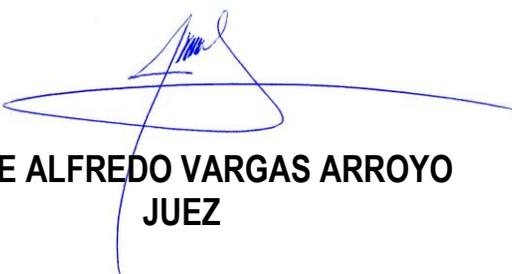
PENDIENTES DE PAGO	
BENEFICIARIO	SUMA
Anselmo Arturo Lozano Bernal	\$ 888.714,00
	\$ 886.724,00
	\$ 844.443,00
	\$ 984.992,00
TOTAL	\$ 3.604.873,00
TOTAL+PRESCRITO¹	\$ 3.851.220,00

PAGADOS		
BENEFICIARIO	SUMA	TOTAL
Juan Carlos López	\$ 838.471,30	\$ 1.414.072,30
	\$ 575.601,00	
Prescrito-CSJ	\$ 246.347,00	\$ 246.347,00
TOTAL	\$	1.660.419,30

¹ Se obtiene de sumar el total de los títulos a favor del demandante que aún están consignados a órdenes del Juzgado y el título que fue prescrito a favor de la Rama Judicial por valor de \$246.347,00 m/cte.

En consecuencia, es claro que lo que debía ser pagado al señor **JUAN CARLOS LÓPEZ SANTANA** ya se canceló, y, por tanto, los títulos sobrantes tienen como beneficiario al demandante, persona a quien deben ser pagados y en caso de que no los reclame, serán prescritos al único que cobija tal fenómeno, esto es, la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 37 del 16 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C. quince (15) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-01289-00
DEMANDANTE: AECSA S.A. como endosatario en propiedad de BANCO BBVA S.A.
DEMANDADO: MIGUEL ANTONIO YACELLI MADRID
Ejecutivo Singular.

Comoquiera que la apoderada de la parte demandante solicita el emplazamiento del demandado de conformidad con los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, y es procedente al tenor de lo previsto en el numeral 4° del artículo 291 *ibidem*, el Despacho:

RESUELVE:

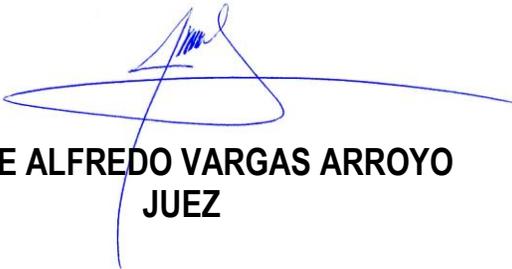
PRIMERO: EMPLÁCESE a MIGUEL ANTONIO YACELLI MADRID en el listado que se publicará el día domingo, en un medio escrito de amplia circulación Nacional: “EL TIEMPO”, “EL ESPECTADOR” o “LA REPÚBLICA”.

SEGUNDO: Recuerde el togado que debe mencionarse, en la publicación el nombre completo del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere.

TERCERO: Efectuada la publicación, y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 108 del Código General del Proceso y el artículo 5 del Acuerdo PSAA14-10118 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, inclúyanse los datos de la persona requerida en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

CUARTO: El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 37 del 16 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE No: 110014003006 - 2023-00799- 00
DEMANDANTE: MIGUEL ANTONIO ZAMBRANO SANDOVAL,
SORANY TATIANA ZAMBRANO GUIZA, LILIANA
ANDREA ZAMBRANO GUIZA y MIGUEL
ERNESTO ZAMBRANO GUIZA
DEMANDADA: INMOBILIARIA AVR UNIVERSAL LTDA EN
LIQUIDACIÓN y PERSONAS INDETERMINADAS
Verbal – Declaración de Pertenencia

Revisada la cuantía del presente asunto, advierte el Despacho que carece de competencia para avocar su conocimiento, por cuanto se trata de un caso de mayor cuantía.

En tal sentido, el artículo 25 del Código General del Proceso dicta: “Cuando la competencia o el trámite se determine por la cuantía de la pretensión los procesos son de mayor, menor o mínima cuantía. (...) **Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150smlsv)”**

Revisada la demanda encuentra el despacho que lo pretendido por el actor es adquirir por prescripción extraordinaria de dominio el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 50C-1277843**, el cual se encuentra avaluado catastralmente para el 2023 en la suma de **\$197'292.000, 00 M/CTE.**, por lo que, tratándose de un proceso de pertenencia, la cuantía del mismo deberá calcularse por el avalúo catastral del inmueble a usucapir.

Por tanto, el valor actual del inmueble supera el límite de la **MENOR CUANTÍA - (\$174'000.000,00 M/CTE)** vigente para el año 2023, conforme a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 26 del Código General del Proceso.

Así las cosas, aflora claramente que este Despacho no es el competente para conocer del presente asunto, pues el mismo está asignado por el Legislador a los Juzgados Civiles del Circuito de esta Urbe.

De este modo, y sin entrar en mayores profundizaciones, se ordenará remitir el expediente al juez competente, de conformidad con lo considerado en los párrafos precedentes.

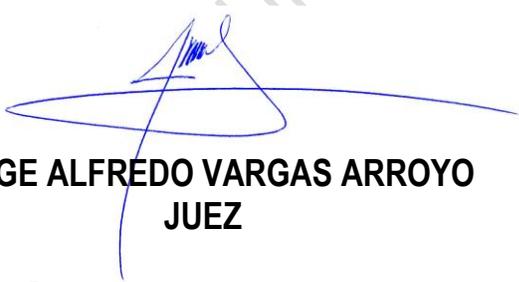
En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

1. RECHAZAR la demanda por falta de competencia, en razón a la cuantía del inmueble a usucapir.

2. REMITIR el expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá –Oficina de Reparto. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 37 del 16 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-00640-00
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS
LLERAS RESTREPO
DEMANDADO: JOHAN STEVEN TORRES HORMIGA
Ejecutivo para la efectividad de la garantía real

Teniendo en cuenta la anterior manifestación que antecede y por cuanto concurren los presupuestos del artículo 92 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Autorizar el retiro de la demanda.

SEGUNDO: De ella y sus anexos hágase entrega a quien la presentó, sin necesidad de desglose, por cuanto se aportaron de manera digital.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 37 del 16 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-00730-00
DEMANDANTE: BANCO FALABELLA S.A.
DEMANDADO: JAIME GUTIÉRREZ CORREDOR
Ejecutivo Singular

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422, 468 y ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MENOR** cuantía a favor de **BANCO FALABELLA S.A.** contra **JAIME GUTIÉRREZ CORREDOR**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 201701315271

1.1. Por la cantidad de **\$62.164.000,00 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL ADEUDADO** contenido en el título base de la ejecución, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada para este tipo de créditos, desde el día 06 de junio del 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.2. Por la suma de **\$4.409.000,00 M/CTE**, por concepto de **INTERESES DE PLAZO** incorporados en el título objeto de ejecución, y causados desde el 5 de noviembre del 2021 hasta el 05 de junio del 2022, liquidados a la tasa del 25.76 % efectivo anual.

SEGUNDO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

TERCERO: **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación.

CUARTO: Se le pone en conocimiento a la parte demandada que conforme lo normado en el artículo 442 del Código General del proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá proponer excepciones de mérito.

QUINTO: Reconózcase personería al abogado **JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 37 del 16 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-00712-00
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADO: JULIANA VANESSA ROCHA RICO

Ejecutivo singular

Una vez revisada la cuantía del presente proceso, advierte el Despacho que carece de competencia para avocar su conocimiento, pues aunque el numeral primero del artículo 17 del Código General del Proceso, señala la competencia de los Jueces Civiles Municipales respecto a los procesos contenciosos de mínima cuantía, el párrafo único de dicho canon, reza, “*Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3.*”.

En este sentido, la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura profirió el Acuerdo No. PCSJA 18 – 11068 de 27 de julio de 2018, por cuya virtud se dispuso que los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, que habían cambiado su denominación a la de Oficinas Judiciales de Descongestionas, retomaran su designación original, tal como se extrae del artículo 1 del citado acuerdo, por lo que resulta palmario que son dichos Despachos, los encargados de conocer, tramitar y decidir los procesos de *mínima cuantía*, conforme dicta el párrafo único del artículo reseñado en el párrafo anterior.

Ahora bien, el artículo 25 del Código General del Proceso dicta: “Cuando la competencia o el trámite se determine por la cuantía de la pretensión los procesos son de mayor, menor o mínima cuantía. (...) **Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv)**”.

Revisadas las pretensiones de la presente demanda, advierte el Despacho que ascienden a la suma de **\$45.020.901 M/CTE**, suma que no supera el límite de la MÍNIMA CUANTÍA para el momento en el que se instauró la demanda, es decir, el año 2023 (\$46.400.000,00 M/CTE), conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 26 del Código General del Proceso, que indica que la cuantía se determina, “Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación”.

Así las cosas, teniendo en cuenta lo preceptuado anteriormente, aflora claramente que este Despacho no es el competente para conocer del presente asunto, pues el mismo está asignado por el Legislador a los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

De este modo, y sin entrar en mayores profundizaciones, se ordenará remitir el expediente al juez competente, de conformidad con lo considerado en los párrafos precedentes.

En este punto, se debe aclarar que, pese a que en los anexos de la demanda se avizora un acta de reparto del Juzgado 35 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, lo cierto es que, el expediente no se recibió por rechazo de competencia, sino que fue radicado directamente por la parte demandante y hasta este punto el proceso de la referencia no ha sido conocido por otro Juzgado.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

1. **RECHAZAR** la demanda por falta de competencia, en razón a la cuantía.
2. **REMITIR** el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple –Oficina de Reparto. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 37 del 16 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-00587-00

DEMANDANTE: AECSA S.A. como endosatario en propiedad de
BANCO BBVA COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: EDUAIME GAITAN PATIÑO
Ejecutivo Singular

En atención a la solicitud que antecede, por ser procedente, al tenor de lo previsto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige los autos de 27 de junio de 2023, por medio del cual se libró mandamiento de pago y se decretó la medida cautelar deprecada, en el sentido de precisar que la **parte ejecutante** corresponde a **AECSA S.A. como endosatario en propiedad de BANCO BBVA COLOMBIA S.A.** y no a la entidad bancaria que allí se indicó.

En lo demás deberá permanecer incólume.

Notifíquese esta providencia al demandado junto con el mandamiento de pago rectificado.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 37 del 16 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C. quince (15) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 110014003006-2004-00627-00
DEMANDANTE: PEDRO HUGO PINZÓN PINZÓN
DEMANDADO: DIANA MILENA ALVAREZ CAMELO,
LIBERIEN ANTONIO CASTAÑEDA
CASTAÑEDA

Proceso Ejecutivo

Teniendo en cuenta la anterior petición y revisado el expediente, se observa que la última actuación es del 22 de agosto de 2006 (Folio 42 Cuaderno 1), por lo que, es del caso dar aplicación a lo normado en el ordinal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, que establece:

“Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto para este numeral será de dos (2) años.”

Conforme a lo anterior, el Despacho observa que el expediente permaneció inactivo en la Secretaría por más de dos (2) años, configurándose el desistimiento tácito del presente asunto.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO, por cuanto operó el **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si se hubiesen decretado y practicado. En caso de existir **embargo de remanentes**, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del juzgado que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso. Por Secretaría ofíciase.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos aportados como base de la acción a costa de la parte **demandante**.

CUARTO: SIN COSTAS.

QUINTO: ARCHIVAR definitivamente el expediente.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 37 del 16 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-00738-00
DEMANDANTE: SEMPLI S.A.S.
DEMANDADO: BACKSTARTUP S.A.S., DIEGO ALEJANDRO PEÑUELA SAAVEDRA, JUANA BARCO RAMÍREZ y ADRIANA PATRICIA VILLAMIZAR MORENO

Ejecutivo Singular

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422, 468 y ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MENOR** cuantía a favor de **SEMPLI S.A.S.** contra **BACKSTARTUP S.A.S., DIEGO ALEJANDRO PEÑUELA SAAVEDRA, JUANA BARCO RAMÍREZ y ADRIANA PATRICIA VILLAMIZAR MORENO**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 13650506

1.1. Por la cantidad de **\$61.664.018,21 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL ADEUDADO** contenido en el título base de la ejecución, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada para este tipo de créditos, desde el día 14 de febrero del 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.2. Por la suma de **\$1.008.874,05 M/CTE**, por concepto de **INTERESES DE PLAZO** incorporados en el título objeto de ejecución, y causados desde el 13 de enero del 2023 hasta el 13 de febrero del 2023, liquidados a la tasa del 1.40 % efectiva mensual.

SEGUNDO: NEGAR el mandamiento de pago respecto de los seguros, comisiones y gastos de cobranza, dado que, en el título base de ejecución no aparecen determinadas las sumas de dinero por cada uno de esos conceptos, restando claridad y expresividad al título ejecutivo para el cobro de tales cantidades. Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que los seguros, comisiones y gastos de cobranza, se caracterizan porque debe demostrarse su causación y tasación, lo que en el plenario no ocurrió, y en ese sentido, no puede concluirse que exista una obligación clara, expresa y exigible para reclamar su pago.

TERCERO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación.

QUINTO: Se le pone en conocimiento a la parte demandada que conforme lo normado en el artículo 442 del Código General del proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá proponer excepciones de mérito.

SEXTO: Reconózcase personería a la abogada **MANUELA DUQUE MOLINA**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 37 del 16 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00860-00
DEMANDANTE: AECSA S.A.
DEMANDADO: DIDIER GIOVANNI OSORIO CUBILLOS
Ejecutivo singular

Teniendo en cuenta la solicitud de la parte actora y dado que, la gestión de notificación arrojó un resultado negativo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108 y 293 del C. G del P. y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022, **SE ORDENA** el emplazamiento del señor **DIDIER GIOVANNI OSORIO CUBILLOS**.

Remítase la comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si lo conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado.

Por secretaria verifíquese la publicidad y la fecha de la comunicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y contabilícese el término respectivo.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 37 del 16 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110014003006-2000-01840-00
DEMANDANTE: SENA
DEMANDADO: REGINO ANTONIO VALDIRI TOSCANO
Ejecutivo

Conforme con la comunicación que antecede, se pone de presente, nuevamente que este Despacho no ha conocido de un proceso que tenga radicado 2002-55884, por lo que no es posible tomar nota del levantamiento de embargo de remanentes dentro de aquel.

Sin embargo, se reitera que el radicado que sí coincide con esas partes enunciadas en el oficio es el 2000-01840, el cual se encuentra terminado desde el 01 de diciembre del 2004, razón por la que aún cuando se trate de este proceso, no hay ninguna medida pertinente que deba ser adoptada dentro de tal proceso, ya que el proceso no está vigente. Es importante destacar que la última actuación que tiene el proceso 2000-01840 data del 10 de julio de 2015, tal como se ve a continuación:

UniSoftware Ltda. - Registro de Actuaciones

Proceso Ver Opciones Ayuda

No. Proceso: 11001 - 40 - 03 - 006 - 2000 - 01840 - 00

> BOGOTÁ > Juzgado Municipal > CIVIL

Información Principal | Sujetos | Secretaría | Despacho | Efinalización

Actuaciones por las que ha pasado

Actuación	Fecha Actuación	Inicial	Final	Folios	Cuad
Oficio Elaborado	10/07/2015				
Recepción memorial	18/06/2015				
Oficio Elaborado	14/02/2005				
Fijación estado	1/12/2004	3/12/2...	3/12/2...	71	1
Auto termina proceso por Pago	1/12/2004			71	1
Al despacho	8/09/2004			55-58	1
Radicación de Proceso	31/08/2004	31/08/...	31/08/...	46	1

Actuación/Ciclo:

Fecha de Desanote: 8:40 a. m. CAPS NUM

Por secretaría, oficiese al Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá comunicando la presente decisión, junto con el informe que reposa en el archivo No. 02.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 37 del 16 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00

A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C. quince (15) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 110014003006-2016-00247-00
DEMANDANTE: GUILLERMO RAMIREZ JOYA
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO PRECIADO MORENO
y MAVEL BARRIOS
Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real.

Comoquiera que el apoderado de la parte demandante solicita el emplazamiento de la parte demandada de conformidad con los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, y es procedente al tenor de lo previsto en el numeral 4° del artículo 291 *ibídem*, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: EMPLÁCESE a CARLOS ALBERTO PRECIADO MORENO y MAVEL BARRIOS en el listado que se publicará el día domingo, en un medio escrito de amplia circulación Nacional: “EL TIEMPO”, “EL ESPECTADOR” o “LA REPÚBLICA”.

SEGUNDO: Recuerde el togado que debe mencionarse, en la publicación el nombre completo del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere.

TERCERO: Efectuada la publicación, y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 108 del Código General del Proceso y el artículo 5 del Acuerdo PSAA14-10118 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, inclúyanse los datos de la persona requerida en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

CUARTO: El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 37 del 16 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-00724-00
DEMANDANTE: BERNARDO RUBIO ARCE
DEMANDADO: PEDRO CLAVER GUAJE TIBADUIZA
Ejecutivo

Se debe aclarar que pese a que la parte actora, solicitó información sobre cómo retirar la demanda, lo cierto es que, para esa data, ya habían concurrido los supuestos de rechazo de la misma.

En efecto, la presente demanda no se subsanó, esto es, no se presentó escrito corrigiendo los defectos señalados en el auto que la inadmitió, el Juzgado con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE

- RECHAZAR** la demanda presentada por **BERNARDO RUBIO ARCE** contra **PEDRO CLAVER GUAJE TIBADUIZA** por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- DEVUÉLVASE** a la parte demandante la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, dejando las constancias de Ley.
- CUMPLIDO** lo anterior archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE.


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 37 del 16 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE : 110014003006-2020-00133-00
DEMANDANTE: CARRO FACIL COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADO: TERESA MORENO MANCERA
**Pago Directo – Solicitud de Aprehesión y Entrega por Garantía
Mobiliaria.**

Atendiendo el informe secretarial y escrito que antecede, se dispone:

TENER a **NHP CONSULTORES ASOCIADOS S.A.S.**, como cesionario del contrato de garantía mobiliaria otorgada a favor de **CARRO FACIL COLOMBIA S.A.S.**, conforme a lo establecido en el artículo 1969 del Código Civil¹.

NOTIFICAR este proveído al garante, al tenor de lo previsto en el artículo 290 a 293 del Código General del Proceso y/o Ley 2213 de 2022, en concordancia con lo lo previsto en el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto Reglamentario 1835 de 2015.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 37 del 16 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

¹ Archivo 010 Aporta Cesión Crédito

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., quince (15) de agosto de dos mil dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-00766-00
DEMANDANTE: CLAUDIA ANDREA ROYO SANCHEZ
DEMANDADO: CONSTRUCTORA BALLESTEROS
Ejecutivo

De entrada, advierte el Despacho que la demanda formulada por **CLAUDIA ANDREA ROYO SANCHEZ** en contra de **CONSTRUCTORA BALLESTEROS**, por la vía ejecutiva, no es procedente, toda vez que los documentos aportados como base de la acción no reúnen los requisitos necesarios para permitir el ejercicio de la acción mediante el proceso ejecutivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 422 del Código General del Proceso.

En efecto, obsérvese que en primer lugar, no es claro sobre cuál es el documento que usa como título ejecutivo, sin embargo, de los documentos aportados tampoco se observa que exista una obligación clara, expresa y exigible para lo pretendido por la parte actora, esto es: (i) el pago de la cláusula penal, notificaciones, conciliación ante la procuraduría, inicio de acción legal, proceso ante Curaduría Urbana, denuncia, gastos de transporte y papelería; (ii) la suscripción de la escritura pública del contrato de promesa de compraventa con base en las especificaciones y modificaciones efectuadas por la Curaduría Urbana en cuanto al plano definitivo que reposa ante tal entidad; y (iii) el pago del valor comercial, en caso de demostrarse un incumplimiento.

En ese sentido, se aportó la escritura pública No. 4261 del 27 de noviembre del 2017, la cual no corresponde al denominado “contrato de separación”, tampoco se trata de una promesa de compraventa, sino que, es una compraventa y una constitución de hipoteca. De este modo, una vez revisada la totalidad de esa escritura pública no se avizora que la constructora demandada se haya obligado a efectuar alguna actividad relacionada con lo solicitado, y menos aún, se pactó el pago de los gastos reclamados en esta acción.

En la escritura pública aludida se observa que contrario a pactar obligaciones de hacer, como la suscripción de algún otro documento, manifestaron que con tal contrato daban cumplimiento a la promesa de venta suscrita entre ellas, e incluso la compradora aceptó la venta realizada, entre otros, tal como se ve a continuación:

CLAUSULA NOVENA: PROMESA DE VENTA.- Manifiestan las partes que mediante el presente documento dan cumplimiento a la promesa de venta suscrita entre ellas. -----

Presente LA PARTE COMPRADORA: de las condiciones civiles e identificación ya anotadas, manifestó: -----

- a) Que acepta la presente escritura y en especial la venta aquí contenida, por estar de acuerdo con todo lo estipulado. -----
- b) Que declara haber recibido los inmuebles que adquiere a entera

Hapel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

2E/06/2017 106041AAR5A05

Pag. 10

satisfacción. -----

c) Que canceló a LA PARTE VENDEDORA el precio convenido en la negociación, con dineros de procedencia lícita.-----

d) Que ha verificado el estado actual de los servicios públicos y los pagos correspondientes a los mismos -----

e.) Que conoce y acepta el reglamento de propiedad horizontal al cual están sometidas las unidades privadas que adquiere.-----

A) Que aceptan la presente escritura por estar en un todo de acuerdo con las declaraciones de LOS VENEDORES. -----

B) Que conocen el inmueble físicamente que adquieren por el presente contrato y que lo reciben en el estado actual en que se encuentran, por lo tanto renuncian a la condición resolutoria derivada de la entrega de los inmuebles. -----

C) Que conocen, aceptan y se obligan a cumplir el Reglamento de Propiedad Horizontal a que están sometidos los inmuebles objeto de esta compraventa. -----

Adicionalmente, más allá de los gastos pactados en la cláusula séptima del documento, no se dijo nada respecto de rubros como los cobrados en el sub-lite, así:

CLAUSULA SEPTIMA: GASTOS.- Los gastos por derechos notariales que se ocasionen por el otorgamiento de la presente escritura pública de compraventa serán sufragados por los contratantes en partes iguales. Los gastos de registro y beneficencia de la compraventa serán cancelados en su totalidad por LA PARTE COMPRADORA y la retención en la fuente será cancelada por LA PARTE VENDEDORA. -----

NOTARIAL
EDUARDO GONZALEZ MONTOMAYOR S.B.
NOTARIAL DEL CANTON DE BOGOTIA

Así las cosas, no hay una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada porque no aparece ninguna cláusula en la que se comprometa a pagar los rubros cobrados, y menos aún a suscribir un documento

con posterioridad. Igualmente, debe decirse que incluso la formulación de las pretensiones da cuenta de que no existe una obligación expresa a cargo de la demanda, en tanto, en el punto 1 de las pretensiones, el abogado menciona que considera que es el demandado quien debe asumir esos gastos, estimación que no constituye un título ejecutivo, en tanto no proviene del deudor, y tampoco está respaldada por un documento con una obligación expresa y clara a cargo de aquel.

Debe decirse que lo inteligible de la escritura pública aportada es que entre las partes se suscribió un contrato de compraventa, que las partes aceptaron en su totalidad, y con ella declararon cumplido lo establecido en la promesa de compraventa. Lo revelado por tal documento riñe con lo dicho en el hecho número decimo de la demanda, pues allí se afirma que la demandada *“no ha cumplido con su obligación de suscribir la respectiva escritura publica de compra venta (sic) derivándose la existencia de una obligación actual, expresa, clara y exigible”*.

En este punto, se advierte que, si lo pretendido por la parte actora es endilgar algún tipo de responsabilidad civil a la demandada, o pedir el saneamiento de algún vicio, el proceso ejecutivo no es el mecanismo adecuado, por cuanto esas pretensiones deben ser ventiladas mediante un proceso verbal, en el que se determine si existe o no mérito para acoger tales súplicas. Se debe precisar que la afirmación de la parte actora de que la demandada no ha cumplido determinada obligación no constituye por sí sola una obligación clara, expresa y exigible a cargo del deudor, empezando porque se trata de una manifestación que no proviene de la ejecutada.

Así las cosas, y como quiera que no se reúnen los requisitos dispuestos en el artículo 422 del Código General del Proceso, se negará el mandamiento de pago solicitado y se ordenará la devolución de la demanda a quien la interpuso sin necesidad de desglose por cuanto se aportó de manera digital.

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de la demanda y sus anexos a quien la presentó, sin necesidad de desglose, en tanto, se aportaron de manera digital.

NOTIFÍQUESE.


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 37 del 16 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-00273-00
DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A. BIC
DEMANDADO: JANETH LUZ MILA ORTIZ OLARTE
Pago directo -Solicitud Aprehesión por Garantía Mobiliaria.

Atendiendo el informe secretarial y revisado el informe del parqueadero, se dispone:

- 1.- DAR POR TERMINADO** el procedimiento por cumplimiento del objeto de la solicitud.
- 2.- ORDENAR** la cancelación de la orden de inmovilización que pesa sobre el vehículo de placa **FPP-087**. Comuníquese esta decisión a la **POLICÍA NACIONAL DIJIN INTERPOL**
- 3.- ARCHIVARSE** oportunamente el expediente dejando las anotaciones correspondientes. (art. 122 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 37 del 16 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE : 110014003006-2023-00797-00

DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A.

DEMANDADO: JUAN FELIPE ARBELAEZ MEJIA

Ejecutivo Singular

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MENOR** cuantía a favor de **BANCO FINANDINA S.A.** y en contra de **JUAN FELIPE ARBELAEZ MEJIA**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ N° 1150307119.

Por la suma de **\$55.920.054, 00 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL INSOLUTO**, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este tipo de créditos, liquidados desde el 25 de abril de 2023 y hasta que se verifique su pago total.

Por la suma de **\$8.512.306, 00 M/CTE.**, por los intereses incorporados en el pagaré objeto de recaudo.

SEGUNDO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas, que, en todo caso, solo serán las expensas y gastos sufragados durante el curso del proceso, no antes (artículo 361 C.G.P.)

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que conforme lo previsto en el artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para **PAGAR LA OBLIGACIÓN.**

CUARTO: Se pone en conocimiento del demandado que de conformidad con lo previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá proponer **EXCEPCIONES DE MÉRITO.**

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA al abogado **FABIAN LEONARDO ROJAS VIDARTE** como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder visto a folio 3 del plenario.

NOTIFÍQUESE (2)



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 37 del 16 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110014003006-2018-00718-00
DEMANDANTE: JUAN CARLOS POPAYANEJO LOSADA
DEMANDADO: EDUARD SNEIDER SILVA SOLANO
Ejecutivo singular

Revisada la liquidación allegada, encuentra el despacho que la misma no se efectuó en debida forma, pues la liquidación se realizó teniendo en cuenta las agencias en derecho, las cuales con objeto de la liquidación de costas que elabora la secretaría del Juzgado, de modo que no debe incluirla en la liquidación del crédito. Además, se pone de presente que la liquidación de costas ya se realizó, está aprobada y dentro de ella se incluyeron las agencias en derecho.

En vista de lo anterior, la parte demandante deberá efectuar nuevamente la liquidación de crédito, pero al tenor de lo ordenado en el artículo 446 del Código General del Proceso y conforme al mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 37 del 16 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-00386-00
DEMANDANTE: EXCELCREDIT S.A.
DEMANDADO: EDITH MARINA LARA FERNÁNDEZ
Ejecutivo

Como quiera que la liquidación de crédito presentada no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su **APROBACIÓN**, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso. Asimismo, teniendo en cuenta que la liquidación de costas del proceso elaborada por la Secretaría se encuentra ajustada a derecho, conforme al artículo 366 del C.G.P., el Despacho le imparte su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 37 del 16 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

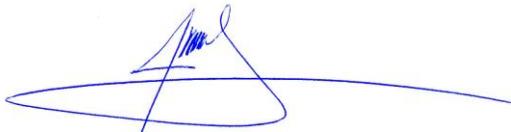
Bogotá D.C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00833-00
DEMANDANTE: CONTACTAMOS DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JURIDICO Y COBRANZAS S.A.S.
Ejecutivo Singular

Se **ACEPTA** la **RENUNCIA** que del poder hace la abogada **CAROLINA DUARTE IBARRA** como apoderada de **la parte demandante**, en los términos establecidos en el inciso 4º del Artículo 76 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se ordena **REQUERIR** a la parte demandante para que proceda a designar apoderado y continuar con el trámite de la notificación personal de la pasiva.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 37 del 16 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-00255-00
DEMANDANTE: GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S. endosatario en
Propiedad de BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: MARTIN JOSE ORTIZ OSIO
Ejecutivo Singular.

En atención al informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se dispone:

- 1.- Por cuanto la liquidación de costas elaborada por secretaría, se ajusta a derecho, el despacho le imparte **APROBACIÓN**¹.
- 2.- Por cuanto la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, se ajusta a derecho, el despacho le imparte **APROBACIÓN**². (art. 446 C.G.P.).
- 3.- Se **ORDENA** a la secretaría que una vez se encuentre ejecutoriado este auto remita el expediente en el turno que asigne la oficina de Ejecución, a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, de conformidad con lo previsto en los Acuerdos PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 y PCSJA18-11032 de junio 27 de 2018.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 37 del 16 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaría

¹ Archivo 010 Liquidación Costas

² Archivo 011 Memorial Aporta Liquidación Crédito

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2021-00567-00
DEMANDANTE: MOVIAVAL S.A.S.
DEMANDADO: SYRIAN LUZ GARCIA ORTIZ
Pago directo -Solicitud Aprehensión por Garantía Mobiliaria.

Atendiendo el informe secretarial y solicitud que antecede, se dispone:

- 1.- DAR POR TERMINADO** el procedimiento por solicitud expresa del acreedor garantizado.
- 2.- ORDENAR** la cancelación de la orden de inmovilización que pesa sobre la motocicleta de placa **XWK50E**. Comuníquese esta decisión a la **POLICIA NACIONAL DIJIN – INTERPOL SECCIÓN AUTOMOTORES**.
- 3.- DESGLOSAR** los documentos base de la acción, a favor de la solicitante.
- 4.- ARCHIVARSE** oportunamente el expediente dejando las anotaciones correspondientes. (art. 122 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 37 del 16 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-00375-00
DEMANDANTE: SOCIEDAD DE SUMINISTRO GYO S.A.S
DEMANDADO: SOCIEDAD DB SYSTEMS S.A.S.
Ejecutivo Singular

I. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver el **RECURSO DE REPOSICIÓN y SUBSIDIO APELACIÓN** interpuesto por el apoderado de la sociedad demandada contra el auto de 18 de julio de 2023, por medio del cual se ordenó seguir adelante la ejecución.

II. EL RECURSO

El recurrente denuncia que el despacho cercenó el derecho a interponer el recurso de reposición contra el mandamiento de pago, en razón, a que el mismo debió formularse dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago notificado al demandante por estado, puesto que ello ocurrió el 10 de mayo de 2023 y el acta de notificación se envió el 29 de la misma anualidad, estando vencido el término señalado en la ley para ejercer el derecho de defensa, vulnerando el derecho fundamental al debido proceso.

III. CONSIDERACIONES

Por regla general todos los autos que dicte el juez son susceptibles de reposición, **salvo norma en contrario**; lo anterior, significa que, si otra norma prevé que la decisión que adopte el juez no es susceptible de ningún recurso, **no** habrá lugar a estudiar la censura porque el instrumento es improcedente por expresa disposición del legislador. (Artículo 318 C.G.P.)

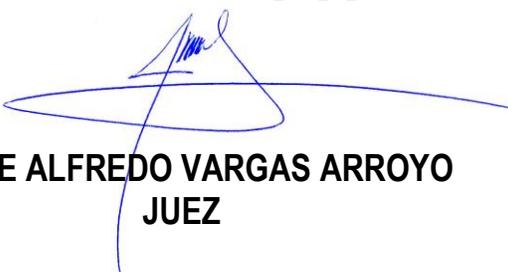
En la medida que la decisión cuestionada por el censor es la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y el artículo 440 del Código General del Proceso, contempla que la misma no admite recurso alguno, significa lo anterior, que tal decisión no es objeto censura ni por vía de reposición, procediendo únicamente el cumplimiento del auto o su, corrección, aclaración y/o adición dentro del término de ejecutoria, término que igualmente se encuentra fenecido, por tanto, tampoco procede el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

IV. RESUELVE:

RECHAZA DE PLANO el recurso de reposición y subsidio apelación presentado por la pasiva contra el auto de 18 de julio de 2023, por **IMPROCEDENTE**.

NOTIFÍQUESE (2)



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 37 del 16 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-01290-00
DEMANDANTE: AECSA S.A.
DEMANDADO: HUGO ANTONIO CASTRO COTRINO
Ejecutivo

Como quiera que la liquidación de crédito presentada, no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su **APROBACIÓN**, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 37 del 16 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-01294-00
DEMANDANTE: AECSA S.A.
DEMANDADO: RAMIRO ORTÍZ MEJIA
Ejecutivo

Como quiera que la liquidación de crédito presentada, no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su **APROBACIÓN**, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 37 del 16 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-01261-00
DEMANDANTE: JOSE URIEL ÁVILA CALDERÓN
DEMANDADO: LUIS FERNANDO GUEVARA MOTTA Y OTRA

Ejecutivo Singular.

En atención al informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se dispone:

- 1.- Por cuanto la liquidación de costas elaborada por secretaría, se ajusta a derecho, el despacho le imparte **APROBACIÓN**¹.
- 2.- Por cuanto la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, se ajusta a derecho, el despacho le imparte **APROBACIÓN**². (art. 446 C.G.P.).
- 3.- Se **ORDENA** a la secretaría que una vez se encuentre ejecutoriado este auto remita el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, de conformidad con lo previsto en los Acuerdos PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 y PCSJA18-11032 de junio 27 de 2018.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 37 del 16 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

¹ Archivo 010 Liquidación Costas

² Archivo 012 Memorial Aporta Liquidación Crédito

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-00347-00
DEMANDANTE: GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S. endosatario en propiedad de BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: JOSE JAIRO BEDOYA ORTIZ
Ejecutivo Singular.

En atención al informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se dispone:

- 1.- Por cuanto la liquidación de costas elaborada por secretaría, se ajusta a derecho, el despacho le imparte **APROBACIÓN**¹.
- 2.- Por cuanto la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, se ajusta a derecho, el despacho le imparte **APROBACIÓN**². (art. 446 C.G.P.).
- 3.- Se **ORDENA** a la secretaría que una vez se encuentre ejecutoriado este auto remita el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, de conformidad con lo previsto en los Acuerdos PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 y PCSJA18-11032 de junio 27 de 2018.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 37 del 16 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaría

¹ Archivo 011 Liquidación Costas

² Archivo 012 Memorial Aporta Liquidación Crédito

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 11001400300620170009300
DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S.A.
DEMANDADO: SANDRA PATRICIA GIRAL ROMERO
Ejecutivo Singular
Levantamiento de Medida.
Artículo 597 del C.G.P.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, del cual resulta que lo procedente en este caso, es adelantar las acciones procesales para el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre las cuentas de ahorros, corrientes, CDTS y demás productos financieros de las cuales es titular la demandada en el BANCO COOMEVA, toda vez, que registra un embargo inscrito mediante oficio No. 349 de 27 de febrero de 2017, al parecer por un proceso ejecutivo que inició BANCO COOMEVA S.A. y considerando:

PRIMERO: Que a raíz de los múltiples inconvenientes que han surgido para los usuarios de la administración de justicia por la pérdida de expediente ubicados en los archivos de la Dirección seccional, se pudo constatar que, con anterioridad a la posesión del suscrito como Juez Sexto Civil Municipal (30 de agosto de 2018), la Dirección Seccional Trasladó procesos archivados a cargo del Juzgado a las dependencias del archivo de Montevideo, sin permitir se hiciera por parte del Juzgado inventario de tal archivo.

SEGUNDO: Que los antecedentes de esta situación se remontan al año 2015, específicamente a junio de 2015, cuando el entonces director Seccional CARLOS ENRIQUE MASMELA solicita mediante oficio DESAJ15AD1806 la devolución del espacio de archivo que utilizaba el Juzgado Sexto Civil Municipal en el piso segundo del Edificio Hernando Morales Malina (HMM)

Teniendo en cuenta que el plazo otorgado para tan titánica labor era muy corto, el entonces titular del Despacho se dirigió al Director informando que existía un inventario de aproximadamente 13.000 procesos y solicitando se indicara el lugar al cual iban a ser trasladados los procesos, lo que se hizo mediante oficio del 6 de julio de 2015

TERCERO: Que la misma situación fue puesta en conocimiento de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, en donde mediante oficio del 25 de noviembre de 2015, se informó el número de procesos a trasladar al nuevo espacio de archivo y se informan las razones por las cuales no se había adelantado la devolución del espacio del piso 2 del Edificio HMM.

CUARTO: Que ante dicha comunicación la doctora JANETH NARANJO, magistrada Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, instruyó al Juez Sexto de la época para que

se coordinara con el Director Seccional el traslado de los procesos. También indicó como se debía proceder con aquellos procesos que reunieran los requisitos para la declaratoria de desistimiento tácito. Esta instrucción se recogió en oficio No. CSTBTA 15-4109 del 26 de noviembre de 2015. Acto seguido, y conforme a tal derrotero, se ofició al director Seccional el 30 de noviembre de 2015, (Oficio 1504) para que se informara el lugar de entrega del archivo e informando que se habían solicitado los elementos necesarios al almacén para adelantar la tarea.

QUINTO: Que, a pesar de lo anterior, y en el periodo de vacancia judicial del periodo comprendido entre el 19 de diciembre de 2015 y el 11 de enero de 2016, la Dirección Ejecutiva Seccional procedió a trasladar los aproximadamente 13.000 procesos que se habían informado estaban en el segundo piso del Edificio Hernando Morales Malina, sin inventario, acta de entrega, relación de paquetes o procesos.

SEXTO: Que, retomadas las labores en el año 2016, de acuerdo con los archivos recuperados existieron múltiples solicitudes de usuarios para el desarchivo de procesos, las cuales no podían atenderse pues se desconocía la ubicación de los procesos trasladados de forma inconsulta. Ante ello, el secretario del Juzgado procedió a solicitar a la Dirección Ejecutiva Seccional se informará el destino final de los expedientes. Así se remitieron los oficios No. 0048 y 00498 de 2016, reiterados en oficio No. 076 y 076 de 2016.

SÉPTIMO: Que, a pesar de los requerimientos efectuados, sólo hasta el 18 de abril de 2016 (Oficio DESAJ16-CS1521) el Director Ejecutivo Seccional informó que los procesos sustraídos habían sido trasladados al archivo de Montevideo y justifican dicha situación advirtiendo que los espacios habían sido solicitados con anterioridad, ignorando las comunicaciones relacionadas en precedencia. En el mismo sentido se emitió el oficio No. DESAJ16CS-1990.

OCTAVO: Que ante tan desconcertante situación y considerando las múltiples solicitudes de usuarios quienes solicitaban el desarchivo de los expedientes, la secretaria de la época elevó derecho de petición el 13 de junio del 2016 la secretaria del Juzgado elevó Derecho de petición al Director Ejecutivo Seccional de Administración judicial de Bogotá y Cundinamarca Carlos Enrique Másmela González solicitando:

"PRIMERO: Que el Director Ejecutivo Seccional/ de Administración Judicial de Bogotá y/o quien haga sus veces ordene a quien corresponda realizar un inventario detallado relacionando uno a uno los expedientes, cajas y paquetes que fueron trasladados al archivo de Montevideo sin autorización alguna por parte del Despacho, y que se encontraban en el piso 2° del Edificio Hernando Morales Malina al Archivo Montevideo 1.

SEGUNDO: Que el Director Ejecutivo Seccional/ de Administración Judicial de Bogotá y/o quien haga sus veces ordene a quien corresponda, allegar al Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Bogotá, el inventario detallado relacionando uno a uno los expedientes, cajas y paquetes que fueron trasladados sin autorización alguna del archivo del Piso 2° del Edificio Hernando Morales Malina al Archivo Montevideo 1.

TERCERO: Que el director ejecutivo Seccional/ de Administración Judicial de Bogotá y/o quien haga sus veces ordene a quien corresponda, organizar en un solo lugar, y en anaqueles consecutivos la totalidad de los procesos que fueron

trasladados sin autorización alguna del archivo del Piso 2° del Edificio Hernando Morales Malina al Archivo Montevideo"

Este Derecho de Petición nunca fue contestado, o por lo menos no existe registro de la respuesta.

NOVENO: Que una vez el suscrito Juez se posesiona, el 30 de agosto de 2018, se advierte de manera pronta el malestar de múltiples usuarios al no encontrar los expedientes en los cuales tienen algún interés, lo cual devenía en gran cantidad de quejas y tutelas. Para mitigar esta situación gravosa para los usuarios, con mis propios recursos se organizaron en el archivo de Montevideo brigadas de rastreo, búsqueda y clasificación de procesos en físico, con la finalidad de realizar un inventario definitivo de los procesos que se encontraban en esa sede de Archivo, y así tener respuestas claras a los usuarios sobre la ubicación de los expedientes y en especial de aquellos extraídos por la Dirección ejecutiva Seccional de Administración judicial de Bogotá.

DÉCIMO: Que, por lo anterior, en lo que respecta a los procesos archivados con anterioridad a 2015, éstos se encontraban en el Archivo ubicado en el segundo piso en el Edificio Hernando Morales Malina, siendo trasladados sin autorización, por la Dirección Ejecutiva Seccional a finales de 2015, por lo que si no se encuentran enlistados en la BASE DE DATOS levantada en 2019, se desconoce su paradero, pues como se ha expuso, se trasladaron los expedientes y no se dejó siquiera se pudiera realizar por parte de los empleados del Juzgado el respectivo inventario final para poder hacer la entrega formal de los mismos, mediante acta, acta cuya ausencia la Dirección Seccional siempre ha aducido en todos los trámites para sustraerse de la responsabilidad de informar sobre la ubicación de los procesos.

UNDÉCIMO: Que debido a lo narrado se hace imperioso y necesario en virtud de prestar con celeridad y eficiencia el servicio de administración de justicia, y atendiendo a las múltiples solicitudes infructuosas de desarchivo de procesos, implementar Acciones tendientes a remediar la actuación de la Dirección Ejecutiva Seccional y procurar resolver las solicitudes de los ciudadanos, quienes no pueden verse afectados por la situación narrada.

En ese orden, es procedente dar aplicación a lo normado en el numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso que dispone que *“Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó. Con este propósito, el respectivo juez fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente”*.

En consecuencia,

RESUELVE:

ORDENAR que por Secretaría se elabore el **AVISO** en los términos del numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso, por el término de **veinte (20) días** de fijación del citado aviso.

Cumplido lo anterior ingrese el expediente inmediatamente al Despacho para proveer lo que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 37 del 16 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-00127-00
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA
COLOMBIA BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JOSE HUMBERTO RAMOS FLOREZ

Ejecutivo Singular.

En atención al informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se dispone:

1.- IMPROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, toda vez, que la misma NO se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago de 21 de febrero de 2023. (Art. 446 C.G.P.).

TÉNGASE en cuenta que la liquidación de los intereses moratorios se ordenó desde la presentación de la demanda, esto es, desde el 13 de febrero de 2023 y no desde el 2 de agosto de 2022 como en efecto liquidó la ejecutante, por tanto, deberá corregir la liquidación de crédito y presentarla nuevamente.

2.- Se ORDENA a la secretaría que una vez se encuentre ejecutoriado este auto remita el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, de conformidad con lo previsto en los Acuerdos PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 y PCSJA18-11032 de junio 27 de 2018.

NOTIFÍQUESE

**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ**

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 37 del 16 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-01237-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: CAMILO ERNESTO ACHURY GALLO
Ejecutivo Singular

En atención a la solicitud que antecede y de conformidad con lo previsto en los artículos 286 del Código General del Proceso, se dispone:

NEGAR POR IMPROCEDENTE la corrección del proveído de 25 de abril de 2023, en razón, a que no se advierte que la referencia en mención que se hace de las partes corresponda a una decisión de carácter vinculante y menos que entorpezca el curso del asunto, máxime cuando en el mandamiento de pago de 31 de enero de 2023, se indicó que el demandado es CAMILO ERNESTO ACHURY GALLO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14° – 33. Piso 5o

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE : 110014003006-2022-01237-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: CAMILO ERNESTO ACHURY GALLO
Ejecutivo Singular

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MENOR cuantía a favor de BANCO DE OCCIDENTE y en contra de CAMILO ERNESTO ACHURY GALLO, por las siguientes sumas de dinero:

En consecuencia, la signataria estese a lo allí resuelto.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 37 del 16 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2020-00105-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: ALBERT ROGER LARA ARIAS
Ejecutivo Singular

Se **ACEPTA** la **RENUNCIA** que del poder hace el abogado **CARLOS ANDRES CARRERA DONADO** como apoderado de la parte demandante, en los términos establecidos en el inciso 4° del Artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 37 del 16 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00636-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: RICARDO ANDRÉS ZABALA BOHORQUEZ
Ejecutivo

Como quiera que la liquidación de crédito presentada no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su **APROBACIÓN**, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 37 del 16 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006 - 2022-00939- 00
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS
LLERAS RESTREPO
DEMANDADO: FLOR ANEIDER ROA MONTAÑA
Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real.

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, y como la misma reúne los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si se hubiesen decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del juzgado que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso. Por Secretaría ofíciase. Dese al oficio el trámite previsto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: A costa de la parte demandante, **DESGLÓSESE** el documento aportado como base de la presente acción, **dejando constancia que el proceso** terminó por pago de las cuotas en mora y que continua vigente por el saldo de capital insoluto (artículo 116 del C.G.P.), previo pago del arancel de que trata el Acuerdo PSAA18-11176 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura y los Acuerdos Modificatorios.

CUARTO: Por secretaría, remítase, con copia a las partes, el oficio de desembargo a la oficina correspondiente.

QUINTO: Sin costas.

SEXTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 37 del 16 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

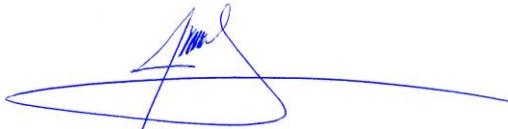
Bogotá D.C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00806-00
DEMANDANTE: JORGE ANDRÉS PLAZAS VARGAS
DEMANDADO: ALFREDO IZQUIERDO AUTOMÓVILES S.A.S.
Verbal

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 hoy ley 2213 del 13 de junio de 2022, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

1. El abogado **KEVIN STID SÁNCHEZ VARGAS** aporte acta vigente del Registro Nacional de Abogados.
2. Aporte poder debidamente conferido, ya sea con el sello de presentación personal o con el mensaje de datos de que trata la Ley 2213 del 2022.
3. Aclare los hechos de la demanda, en cuanto a quien denomina "señora NOHEMI", ya que no es preciso quién es aquella, si fue parte del contrato de compraventa, si se le endilga alguna conducta en particular relacionada con las pretensiones o simplemente fungió como una trabajadora de la sociedad demandada (numeral 5 del artículo 82 del Código General del Proceso).
4. Aclare si dirige la demanda en contra de la sociedad **ALFREDO IZQUIERDO AUTOMÓVILES S.A.S.**, y del representante legal de la misma como persona natural, ya que ello no es lo suficientemente preciso en el escrito de la demanda, aunado a que, en el contrato de compraventa se avizora que quien participó como vendedor fue la sociedad (numeral 2 ibidem).
5. Aporte demanda integrada en solo escrito con las modificaciones que haya lugar en virtud de lo indicado en este auto.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 37 del 16 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00944-00
DEMANDANTE: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: CINDY FERNANDA RUEDA GÓMEZ
Aprehensión-Mecanismo de ejecución de pago directo

Conforme al informe secretarial que antecede, ofíciase a la **POLICÍA NACIONAL-UNIDAD DE AUTOMOTORES** para que informe sobre el cumplimiento de lo ordenado en el oficio No. 0027 de fecha 11 de enero de 2023, radicado en esa dependencia el día 14 de febrero de 2023, el cual versa sobre la orden de captura y/o inmovilización del vehículo identificado con placas **FSN-733**. Líbrese oficio con destino a esa entidad, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 37 del 16 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00908-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: EDILMA ESTUPIÑÁN GARCÍA
Ejecutivo

Para todos los efectos, téngase en cuenta que la parte demandante envió la notificación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso a la dirección física conocida de la demandada **EDILMA ESTUPIÑÁN GARCÍA**, y aquella tuvo un resultado positivo, por lo que es menester que agote la notificación por aviso del artículo 292 ibídem, teniendo en cuenta tal dirección.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 37 del 16 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00822-00
DEMANDANTE: AECSA S.A.
DEMANDADO: JUAN CARLOS PEDROZO CUADRADO
Ejecutivo

Como quiera que la liquidación de crédito presentada no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su **APROBACIÓN**, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 37 del 16 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00

A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00151-00
DEMANDANTE: AECSA S.A. como endosatario en propiedad
de BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: MARNELI MAZO ZAPATA
Ejecutivo Singular.

En atención al informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se dispone:

1.- Por cuanto la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, se ajusta a derecho, el despacho le imparte **APROBACIÓN**¹. (art. 446 C.G.P.).

2.- Se **ORDENA** a la secretaría que una vez se encuentre ejecutoriado este auto remita el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, en el Turno que asigne dicha oficina, de conformidad con lo previsto en los Acuerdos PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 y PCSJA18-11032 de junio 27 de 2018.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 37 del 16 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

¹ Archivo 016 Memorial Aporta Liquidación Crédito

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

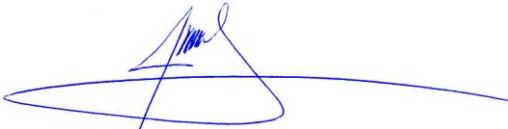
Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C. quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110014003006-2009-00851-00
DEMANDANTE: CAROLINA URREGO PEÑA
DEMANDADO: ASTRID YAMILE TORO RESTREPO –
DIANA PATRICIA RAMIREZ BRAND y LUZ
ANGELA SILVA AYUBE
**Solicitud de levantamiento de embargo numeral 10 artículo 597
del Código General del Proceso.**

En atención al informe secretarial que antecede y revisado el legajo, se REQUIERE por última vez a la parte interesada para que, en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de esta providencia por estado, proceda a acreditar la inscripción de la medida que pretende sea levantada, so pena de dar estricta aplicación a lo previsto en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, a la solicitud de levantamiento de embargo presentada por LUZ ANGELA SILVA AYUBE, conforme a lo previsto en el **numeral 10 del artículo 597 *ibídem***.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 37 del 16 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-01216-00
DEMANDANTE: LA HIPOTECARIA S.A.S.
DEMANDADA: VICTOR MANUEL ROBAYO OLMOS y AZUCENA AMADOR PEÑA

Ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real.

Teniendo en cuenta que el numeral 3 del artículo 468 del Código General del Proceso, dispone:

“Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.

El secuestro de los bienes inmuebles no será necesario para ordenar seguir adelante la ejecución, pero sí para practicar el avalúo y señalar la fecha del remate. Cuando no se pueda efectuar el secuestro por oposición de poseedor, o se levante por el mismo motivo, se aplicará lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 596, sin que sea necesario reformar la demanda”.

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma anteriormente vista, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

La entidad **LA HIPOTECARIA S.A.S.**, por intermedio de apoderada judicial instauró demanda ejecutiva para la **Efectividad de la Garantía Real** de **MENOR CUANTÍA** en contra de **VÍCTOR MANUEL ROBAYO OLMOS** y **AZUCENA AMADOR PEÑA**.

Por estar conforme a derecho la demanda y reunir el título allegado (pagaré) los requisitos legales previstos en los artículos 82, 84, 422 y ss del Código General del Proceso, este despacho judicial mediante proveído fechado 13 de diciembre de 2022, libró mandamiento de pago.

La parte demandada **VICTOR MANUEL ROBAYO OLMOS** y **AZUCENA AMADOR PEÑA**, se notificó del auto de mandamiento de pago, en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, como dan cuenta las certificaciones del correo vistas en precedente, y en el término de traslado no contestaron la demanda, ni formularon excepción alguna.

En razón de lo anterior, y acreditado el embargo del inmueble que soporta la presente acción (archivos No. 016 y 017 del expediente digital), es procedente dar aplicación a lo previsto en la norma citada inicialmente,

cumplidos como se encuentran los presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de **VICTOR MANUEL ROBAYO OLMOS** y **AZUCENA AMADOR PEÑA** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 13 de diciembre de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR, previo el secuestro de rigor, **EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE**, del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **50S-40726468** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur para que con el producto del mismo se paguen las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago.

TERCERO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 366 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS Procesales a la parte demandada. Tásense y liquidense. Fijense como agencias en derecho la suma de \$3.300.000 M/CTE. (artículo 5 del Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura)

QUINTO: CONTINUAR el conocimiento del presente proceso, hasta que se cumplan los requisitos para ser enviado a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 37 del 16 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00765-00
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA
COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JUAN WILLIAM RAMÍREZ GALINDO
Ejecutivo Singular.

En atención al informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se dispone:

- 1.- Por cuanto la liquidación de costas elaborada por secretaría, se ajusta a derecho, el despacho le imparte **APROBACIÓN**¹.
- 2.- Por cuanto la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, se ajusta a derecho, el despacho le imparte **APROBACIÓN**². (art. 446 C.G.P.).
- 3.- Se **ORDENA** a la secretaría que una vez se encuentre ejecutoriado este auto remita el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, de conformidad con lo previsto en los Acuerdos PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 y PCSJA18-11032 de junio 27 de 2018.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 37 del 16 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

¹ Archivo 017 Liquidación Costas

² Archivo 015 Memorial Aporta Liquidación Crédito

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

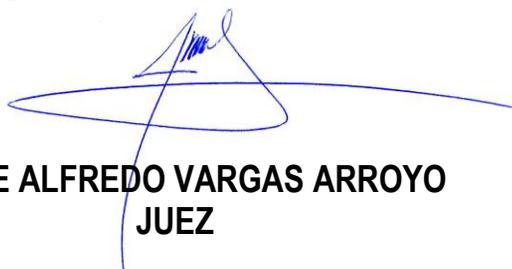
Bogotá D.C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2021-00883-00
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE
FINANCIAMIENTO COMERCIAL
DEMANDADO: LEYDY JOHANA CARCÍA SARMIENTO
Pago directo -Solicitud Aprehesión por Garantía Mobiliaria.

Atendiendo el informe secretarial y revisado el informe del parqueadero, se dispone:

- 1.- DAR POR TERMINADO** el procedimiento por cumplimiento del objeto de la solicitud.
- 2.- ORDENAR** la cancelación de la orden de inmovilización que pesa sobre el vehículo de placa **JLO685**. Comuníquese esta decisión a la **POLICIA NACIONAL DIJIN INTERPOL**
- 3.- ARCHIVARSE** oportunamente el expediente dejando las anotaciones correspondientes. (art. 122 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 37 del 16 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

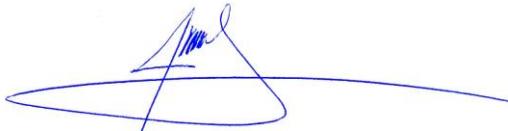
EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00625-00
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO: JESÚS ANTONIO VENTO GONZÁLEZ

Verbal Sumario – de Reposición y Cancelación de título valor

Se niega la solicitud elevada por la parte demandada, en razón, a que desde la última actuación¹, a la fecha, no ha transcurrido el año (1) año previsto en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, para que proceda el desistimiento tácito solicitado².

En consecuencia, se ordena REQUERIR a la parte demandante, para que, en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este proveído por estado, proceda a efectuar la publicación del aviso de que trata el inciso 1 del artículo 398 del Código General del Proceso, so pena de dar aplicación a lo previsto en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 37 del 16 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

¹ Archivo 016.2022-0625 AUTO REQUIERE PREVIO A CONTINUAR TRÁMITE.pdf.

² Archivo 017MemorialSolicitudDesistimientoTácito 26-07-2023 (1) pdf.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00782-00
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA
S.A.-BBVA COLOMBIA
DEMANDADO: GUILLERMO GRANADOS GARCÍA
Ejecutivo singular

Como quiera que la liquidación de crédito presentada no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su **APROBACIÓN**, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 37 del 16 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00

A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00653-00
DEMANDANTE: ALFONSO ORLANDO VELANDIA RAMÍREZ
DEMANDADO: INDUPROYECTOS DEL ORIENTE SAS

GERMAN TORRES PEREZ

Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante

Se RECONOCE personería a la abogada SARAH DANIELA MEJIA SIERRA, en calidad de apoderada sustituta de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 37 del 16 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00

A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2017-00292-00
DEMANDANTE: WILMAR RENE AYALA MANGA
DEMANDADO: SERGIO ALEJANDRO AYALA MANGA y ADRIANA
MARÍA CULME TIMOTE

Verbal (Ejecutivo)

De acuerdo con la solicitud que antecede y de conformidad con el artículo 285 del Código General del Proceso, el Despacho **NIEGA** la solicitud de aclaración-adición peticionada respecto de los autos del 09 de mayo del 2023 y 13 de julio del 2023, como quiera que no contienen *conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda*, ni se *omitió resolver sobre algún asunto puesto en consideración*. Téngase en cuenta que los aspectos que trae a colación el abogado son argumentos nuevos que no fueron esbozados al momento procesal oportuno, esto es, cuando formuló el recurso de reposición en contra del auto que decretó las medidas cautelares.

En ese sentido, se avizora que lo peticionado corresponde más a una forma de reabrir el debate sobre el decreto de medidas cautelares, y no a que exista una frase que ofrezca un verdadero motivo de duda o un punto que dejó de ser resuelto.

Por otro lado, en cuanto al recurso de queja formulado, debe traerse a colación lo dispuesto en el artículo 353 del Código General del Proceso, que regula la forma en la que debe ser instaurado: *“El recurso de queja deberá **interponerse en subsidio del de reposición contra el auto que denegó la apelación o la casación**, salvo cuando este sea consecuencia de la reposición interpuesta por la parte contraria, caso en el cual deberá interponerse directamente dentro de la ejecutoria.”*

En ese orden de ideas, la decisión de negar la apelación es susceptible de reposición, y aquella debe ser agotada para acudir al recurso de queja. Así las cosas, es claro que, por regla general, el recurso de queja no es principal, sino que debe ser formulado de manera subsidiaria, salvo la excepción que se encuentra en la norma transcrita.

De allí que una vez revisado el escrito presentado por el abogado FELIPE HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ se avizora que el recurso de queja fue interpuesto de manera principal, omitiendo formular el recurso de reposición, pese a que estaba obligado a agotarlo, ya que no se presenta la excepción que trae el artículo 353 del Código General del Proceso. Por lo que se rechazará de plano la queja presentada.

Sin perjuicio de lo dicho, es importante poner de presente que en el archivo No. 09 del cuaderno 1 dentro del denominado "CUADERNO 2017-0292" se encuentra la solicitud de medidas cautelares efectuada por la parte actora.

Finalmente, el Despacho llama la atención al señor FELIPE HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ para que en lo sucesivo presente sus escritos de manera respetuosa y siendo cuidadoso con el cumplimiento de sus deberes como abogado (artículo 28 de la Ley 1132 del 2007) ya que en el escrito fechado 18 de julio del 2023 usa expresiones que tildan de espuria el proceso de la referencia, e incluso acusa al suscrito de actuar contra la ley. **Por lo anterior, se EXHORTA al togado para que ajuste su actuar al respeto, decoro y dignidad que caracterizan la profesión del abogado, so pena de hacer uso de los deberes correccionales consagrados en el artículo 44 del Código General del Proceso.**

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de adición-aclaración respecto de los autos del 09 de mayo del 2023 y 13 de julio del 2023.

SEGUNDO: RECHAZAR de plano el recurso de **QUEJA** interpuesto contra el auto del 13 de julio del 2023, de acuerdo con los argumentos expuestos anteriormente.

TERCERO: EXHORTAR al abogado **FELIPE HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ** para que en lo sucesivo presente sus escritos de manera respetuosa y siendo cuidadoso con el cumplimiento de sus deberes como abogado (artículo 28 de la Ley 1132 del 2007).

CUARTO: Por secretaría líbrense los oficios ordenados en el auto fechado 09 de mayo del 2023.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 37 del 16 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00086-00
DEMANDANTE: DISTRIBUCIONES J.O S.A.S.
DEMANDADO: NELSON EDUARDO PINEDA CUITIVA
Ejecutivo

Como quiera que la liquidación de crédito presentada no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su **APROBACIÓN**, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso. Asimismo, teniendo en cuenta que la liquidación de costas del proceso elaborada por la Secretaría se encuentra ajustada a derecho, conforme al artículo 366 del C.G.P., el Despacho le imparte su **APROBACIÓN**.

Por otro lado, de acuerdo con el artículo 75 del Código General del Proceso, se acepta la sustitución del poder que realiza la doctora **LIDA DANIELA PERDOMO LARA** a la sociedad **SIMANCA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S.**, la cual actuará mediante el doctor **JESÚS DAVID SIMANCA MEJÍA** a quien se le **RECONOCE PERSONERÍA JURIDICA** como apoderado judicial principal de la parte actora. Se precisa que el reconocimiento de personería jurídica se extiende sólo al doctor **SIMANCA MEJÍA**, por ser el representante legal principal de la sociedad, y con la finalidad de no incurrir en la prohibición establecida en el artículo ibídem.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 37 del 16 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00

A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-01149-00
DEMANDANTE: PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.
DEMANDADO: CARLOS AUGUSTO AGUILERA GONZALEZ

Ejecutivo Singular.

En atención a la comunicación allegada, y teniendo en cuenta que se encuentra debidamente embargada la cuota parte que le corresponde a CARLOS AUGUSTO AGUILERA GONZALEZ del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 157-8228**, se **DECRETA** su **SECUESTRO**.

Para tal fin, se **COMISIONA** con amplias facultades al Juez Promiscuo Municipal y/o Inspector de Policía del Municipio de LA VEGA Cundinamarca, entre ellas la de fijar día y hora para la práctica de la diligencia, designar secuestre de la lista de Auxiliares de la Justicia, señalar honorarios provisionales y fijar caución. (Art. 37 y ss. C.G.P.)

NOTIFÍQUESE (2)



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 37 del 16 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-00066-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: DALIA JULIETA RUBIANO ACOSTA
Ejecutivo

Como quiera que la liquidación de crédito presentada no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su **APROBACIÓN**, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso. Asimismo, teniendo en cuenta que la liquidación de costas del proceso elaborada por la Secretaría se encuentra ajustada a derecho, conforme al artículo 366 del C.G.P., el Despacho le imparte su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 37 del 16 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00

A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2021-00171-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: MANOS CON ALMA S.A.S.

Ejecutivo Singular.

En atención al informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se dispone:

- 1.- Por cuanto la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, se ajusta a derecho, el despacho le imparte **APROBACIÓN**¹. (art. 446 C.G.P.).
- 2.- Se **ORDENA** a la secretaría que una vez se encuentre ejecutoriado este auto remita el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, en el turno que asigne la oficina de Ejecución, de conformidad con lo previsto en los Acuerdos PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 y PCSJA18-11032 de junio 27 de 2018.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 37 del 16 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaría

¹ Archivo 021 Memorial Aporta Liquidación Crédito

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2021-00979-00
DEMANDANTE: SYSTEMGROUP S.A.S. como endosatario en propiedad de BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: MARTHA SOLANGE RUBIANO ROJAS
Ejecutivo Singular

En atención al informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se dispone:

- 1.- DECLARAR SIN VALOR NI EFECTO** únicamente inciso 1 del auto de 14 de febrero de 2023, toda vez, que en el asunto de marras no aparece poder conferido a la abogada MARLY ALEXANDRA ROMERO CAMACHO y los autos ilegales no atan al juez ni a las partes a las decisiones que allí se adopten. (Archivo14).
- 2.- NO TENER** en cuenta la **RENUNCIA** que del poder hace la abogada **MARLY ALEXANDRA ROMERO CAMACHO**, por cuanto la abogada no aparece como apoderada de la entidad demandante. (Archivo11).
- 3.- NO TENER** en cuenta la **RENUNCIA** que del poder hace la sociedad **OPERATION LEGAL LATAM S.A.S.**, toda vez, que no figura reconocida como apoderada de la entidad demandante. (Archivo22).
- 4.- REQUERIR** a la parte demandante, para que, proceda a designar apoderado especial, toda vez, que se trata de un proceso de menor cuantía.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 37 del 16 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00968-00
DEMANDANTE: ANDREY RODRÍGUEZ MATALLANA
DEMANDADO: EDGAR SOBA COCAITA, SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE SI 99 S.A., LIBERY SEGUROS S.A.

Verbal

Conforme al informe secretarial que antecede, se avizora que la suma que reclama la parte actora no coincide con la que se encuentra consignada a órdenes de este Despacho, por cuenta de este proceso, tal como se ve en la siguiente representación gráfica:

Suma reclamada por el demandante	Título judicial que reposa en el proceso	Diferencia entre las dos cantidades
\$ 9.335.816,00	\$ 9.327.230,00	\$ 8.586,00

La información puede ser corroborada con el informe de títulos que reposa en el archivo No. 22, en donde se observa que el único título judicial que se ha consignado dentro de este proceso asciende a la suma de **\$9.327.230 M/CTE**, y aquel no ha fraccionado, ni pagado, ni modificado. Se aclara que si bien, aparece una consignación hecha por **LIBERTY SEGUROS S.A.**, en la que se avizora una suma de **\$9.335.816**, lo cierto es que, con destino a este proceso, sólo aparece la suma que reposa en el informe de títulos y como se dijo, la misma no ha sido modificada por parte del Juzgado.

Así las cosas, entendiendo que el demandante desea que se pague una parte de ese dinero a su apoderado, es menester **REQUERIRLO** para que, con la precisión realizada en este auto, indique la forma en la que debe ser pagado el título judicial.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 37 del 16 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2021-00944-00

DEMANDANTE: SYSTEMGROUP S.A.S.

DEMANDADO: CHRISTIAN JENDRACH

Ejecutivo

Por cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 76 del Código General del Proceso, se **ACEPTA** la renuncia al poder presentada por la doctora **CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO** como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 37 del 16 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-00230-00
DEMANDANTE: ALBA ALICIA PACHÓN PEÑA, BERTILDE PACHÓN PEÑA, SUNILDE PACHÓN PEÑA, MANUEL ANTONIO PACHÓN PEÑA, NELCY MIRIAM CASTIBLANCO PACHÓN y EMILCE PACHÓN PEÑA
DEMANDADOS: CENAIDA PACHÓN PEÑA y HECTOR PACHÓN PEÑA

Verbal

De acuerdo con la solicitud que antecede, el Despacho dispone **ADICIONAR** el auto proferido el día 13 de julio del 2023, por lo que quedará así:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda verbal que de manera principal pretende la **NULIDAD ABSOLUTA** presentada por **ALBA ALICIA PACHÓN PEÑA, EMILCE PACHÓN PEÑA, BERTILDE PACHÓN PEÑA, SUNILDE PACHÓN PEÑA, MANUEL ANTONIO PACHÓN PEÑA, NELCY MIRIAM CASTIBLANCO PACHÓN**, quienes actúan por intermedio de apoderado judicial contra **CENAIDA PACHÓN PEÑA y HECTOR PACHÓN PEÑA**.

Lo demás se mantiene incólume.

Notifíquese esta providencia junto con el auto que admitió la demanda.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 37 del 16 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00758-00
DEMANDANTE: SANDRA PATRICIA MEJÍA GÓMEZ y ALEXANDER
BAUSTISTA VIZCAINO
DEMANDADO: LUIS FERNANDO MELO MORA
Ejecutivo singular

Como quiera que la liquidación de crédito presentada no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su **APROBACIÓN**, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 37 del 16 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

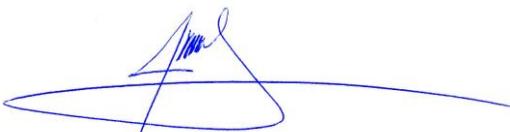
EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00059-00
DEMANDANTE: CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.
DEMANDADO: INVERSIONES LA MANCHA S.A.S.
Ejecutivo Singular

EL contrato de transacción celebrado entre las partes el 17 de julio de 2023, agréguese a los autos y su contenido téngase en cuenta en su oportunidad para los fines legales a que haya lugar.

Previo a resolver la solicitud de suspensión del proceso, se REQUIERE a las partes para que de común acuerdo indiquen el tiempo determinado que conllevan la suspensión del trámite, al tenor de lo previsto en el numeral segundo de la cláusula quinta del contrato de transacción, en razón, a que allí no se dio cumplimiento a lo previsto en el numeral 2º del artículo 161 del Código General del Proceso.

Nótese que tampoco se solicitó la entrega de dineros y en el expediente las partes aún no dan cumplimiento a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 37 del 16 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-00274-00

SOLICITANTE: JOSÉ CLÍMACO CAICEDO GARZÓN

Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante

Teniendo en cuenta la anterior petición y revisado el expediente, se observa que mediante auto del 13 de julio del 2023 se requirió al solicitante para que pagara las expensas provisionales fijadas en el auto del 12 de abril del 2023, empero, aquel no acreditó que sí haya efectuado ese pago. En este punto, debe tenerse en cuenta que la Liquidadora tomó posesión del cargo desde el 04 de mayo del 2023, momento desde el que comenzó a correr el término para que el deudor insolvente pagara las expensas provisionales, aunado a que, dicha funcionaria manifestó que también lo ha requerido para el pago. Por eso, es del caso dar aplicación a lo normado en el artículo 353 del Código General del Proceso, que establece:

“Los procedimientos de negociación de deudas y de convalidación de acuerdo ante centros de conciliación de consultorios jurídicos de facultades de derecho y de las entidades públicas serán gratuitos. Los notarios y los centros de conciliación privados podrán cobrar por sus servicios.

Las expensas que se causen dentro de dichos procedimientos deberán ser asumidas por la parte solicitante, de conformidad con lo previsto en las reglas generales del presente código.

En el evento en que las expensas no sean canceladas, se entenderá desistida la solicitud.

Son expensas causadas en dichos procedimientos, las relacionadas con comunicaciones, remisión de expedientes y demás gastos secretariales.” (Subrayas y negrillas fuera de texto).

Conforme a lo anterior, el Despacho observa que la solicitante, no acreditó el pago de las expensas fijadas desde el 12 de abril de 2023, pese a que ha sido requerido en varias oportunidades y desde

el principio se fijó un plazo de tres días para que cumpliera con esa carga, configurándose el desistimiento del presente asunto.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO, por cuanto operó el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, de acuerdo con el artículo 353 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: SIN COSTAS.

TERCERO: ARCHIVAR definitivamente el expediente.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 37 del 16 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00652-00
DEMANDANTE: IRIS CF-COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.
DEMANDADO: INDUSTRIA MANUFACTURERA DE PARTES-IMAPAR
S.A.S. y JOSÉ LUCAS ELÍAS DUGAND PINEDO

Ejecutivo

Como quiera que la liquidación de crédito presentada (archivo No. 023 del cuaderno 1 del expediente digital), no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su **APROBACIÓN**, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 37 del 16 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

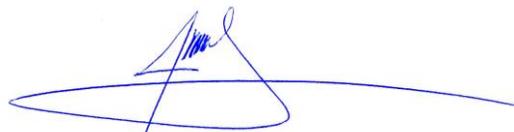
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE : 110014003006-2020-00148-00
DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.
DEMANDADO: RAFAEL ALBERTO ROA LEGUIZAMÓN
Ejecutivo Singular

En virtud de la petición de la parte actora, oficiése a la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** para que informe a este Despacho, si el señor **RAFAEL ALBERTO ROA LEGUIZAMÓN** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.646.036, falleció. En caso afirmativo, deberá allegar el registro civil de defunción correspondiente. Los oficios deberán ser librados conforme al artículo 11 de la Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 37 del 16 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., quince (15) de agosto de dos mil dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE : 110014003006-2023-00827 -00
DEMANDANTE: CONSTRUCTURA VALDERRAMA SAS, IRON
CONSTRUCTORES SAS y CAMINOS DEL CAMPESTRE S.A.
DEMANDADO: ANGIE CAROLINA RAMIREZ VERGARA y
CATALINO JOSE ARTEHAGA CADA VIA
**Despacho comisorio No. 029 proveniente del JUZGADO SÉPTIMO
CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA.**

Revisada la actuación surtida por el comitente, el despacho dispone:

PRIMERO: FIJAR para el día 5 de diciembre de **2023** a la hora de las 08:30 a.m. para llevar a cabo la diligencia de embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad de ANGIE CAROLINA RAMIREZ VERGARA y CATALINO JOSE ARTEHAGA CADA VIA objeto de comisión que se encuentran **UBICADOS** en la Calle 152 no. 72 – 50 Casa 35 de la ciudad de Bogotá, exceptuando los bienes inembargables señalados en el numeral 11 del artículo 594 del C.G.P..

SEGUNDO: Oficiese a la Policía Metropolitana de Bogotá, para que realice el acompañamiento a la diligencia comisionada en la dirección señalada.

CUARTO: DESIGNAR en el cargo de secuestre a _____ (ver acta), para que comparezca el día de la diligencia programada. Los honorarios se fijarán en la respectiva diligencia.

QUINTO: COMUNÍQUESE al secuestre designado la fecha y hora programada en los términos del artículo 49 y 595 del C.G.P. Al comitente por el medio más eficaz y expedito, de lo cual debe quedar la respectiva constancia en el expediente.

SEXTO: CUMPLIDA la comisión, devuélvase las actuaciones al comitente previas las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE,



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 37 del 16 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-01149-00
DEMANDANTE: PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.
DEMANDADO: CARLOS AUGUSTO AGUILERA GONZALEZ

Ejecutivo Singular.

En atención al informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se dispone:

- 1.- Por cuanto la liquidación de costas elaborada por secretaría, se ajusta a derecho, el despacho le imparte **APROBACIÓN**¹.
- 2.- **NO TENER** en cuenta el escrito que antecede², toda vez, que no se aportó la liquidación de crédito anunciada. (art. 446 C.G.P.).
- 3.- **NEGAR** la entrega de dineros solicitada, toda vez, que no existen títulos consignados para este asunto y tampoco se encuentra aprobada la liquidación de crédito que prevé el artículo 447 del Código General del Proceso.
- 4.- Se **ORDENA** a la secretaría que una vez se encuentre ejecutoriado este auto remita el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, de conformidad con lo previsto en los Acuerdos PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 y PCSJA18-11032 de junio 27 de 2018.

NOTIFÍQUESE (2)



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 37 del 16 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

¹ Archivo 022 Liquidación Costas

² Archivo 024 Memorial Aporta Liquidación Crédito

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE : 110014003006-2021-00279-00
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO: DIEGO FABIAN CUELLAR TRUJILLO y YURY MARCELA GUIZA YATE
Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real.

En atención al informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se dispone:

1.- Por cuanto la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, se ajusta a derecho, el despacho le imparte **APROBACIÓN**¹. (Artículo 446 C.G.P.).

2.- **DESE** cumplimiento a lo ordenado en auto de 5 de julio de 2023.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 37 del 16 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

¹ Archivo 026 Memorial Aporta Liquidación Crédito

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00985-00
DEMANDANTE: RCN TELEVISIÓN S.A.
DEMANDADO: CALMM S.A.S. EN LIQUIDACIÓN
Ejecutivo Singular.

Allegado el poder debidamente actualizado por la apoderada especial de la parte demandante, quien cuenta con la facultad expresa para recibir y cobrar, dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3° de la providencia de 5 de julio de 2023, entregando los títulos judiciales consignados para el proceso hasta el monto de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas, a nombre de GLADYS JOHANNA SAENZ MARTIN. Aportese certificación bancaria para el abono en cuenta.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 37 del 16 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-01225-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: HELASER S.A.S.
Ejecutivo Singular

Teniendo en cuenta la petición que antecede y revisado el expediente, se ordena REQUERIR a las siguientes entidades bancarias: BANCO POPULAR, BANCO AV. VILLAS, BANCO CITIBANK, BANCO FINANADINA, BANCO PROCREDIT, BANCO FALABELLA, BANCO AGRARIO y BANCOLDEX, con el fin de que se pronuncien respecto de la medida cautelar comunicada mediante oficio No. 0368 de 24 de abril de 2023, remitiendo copia de la mencionada comunicación. Ofíciense

NOTIFÍQUESE,



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 37 del 16 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00654-00
DEMANDANTE: JHON JAIRO MORALES
DEMANDADO: EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO
COOPERATIVO Y OTRO

Verbal

De conformidad con la solicitud que antecede, se debe recordar que el artículo 590 del Código General del Proceso, en su literal b dispone: “El demandado podrá impedir la práctica de las medidas cautelares a que se refiere este literal o solicitar que se levanten, **si presta caución por el valor de las pretensiones** para garantizar el cumplimiento de la eventual sentencia favorable al demandante o la indemnización de los perjuicios por la imposibilidad de cumplirla.(...)” (negritas fuera de texto). En ese orden, por ser procedente, se fijará la caución solicitada por el valor de las pretensiones de la demanda.

En virtud de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR caución por valor de **\$55.180.000 M/CTE**, a cargo de la demandada **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, para que la preste dentro de los diez (10) días hábiles siguientes contados a partir de la notificación de esta providencia en cualquiera de las formas previstas por la Ley.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 37 del 16 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00166-00
DEMANDANTE: AECSA S.A.
DEMANDADO: JULY CAROLINA BUSTOS CÓRDOBA
Ejecutivo singular

El Despacho niega la solicitud de embargar la cuota parte del inmueble denunciado como propiedad de la demanda, en virtud de lo reglado en el artículo 599 del Código General del Proceso, pues téngase en cuenta que dentro del proceso ya se han adoptado varias medidas cautelares, incluido el embargo de un inmueble. Así las cosas, se **LIMITA** el embargo de bienes de la parte demandada a los ya decretados, de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 37 del 16 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2018-00290-00
DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A. BIC
DEMANDADO: SERGIO ANDRÉS SANTAMARÍA VIDAL
Ejecutivo

Como quiera que la liquidación de crédito presentada no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su **APROBACIÓN**, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Por otra parte, para todos los efectos se tendrá en cuenta la actualización de datos realizada por el apoderado judicial de la parte actora, que reposa en el archivo No. 027 del cuaderno 1 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 37 del 16 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2019-00893-00
DEMANDANTE: JESÚS EFRÉN MARTÍNEZ SÁNCHEZ
DEMANDADO: VICTOR MANUEL LARA VERGARA y PERSONAS
INDETERMINADAS
Verbal – Declaración de Pertenencia.

El certificado de tradición y libertad del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliario No. 50S-399590 debidamente actualizado, agréguese a los autos y téngase en cuenta al momento de dictar sentencia. (Archivo028).

Previo a resolver sobre la petición de oficiar al DADEP, la parte actora acredite la necesidad de conocer el uso y/o destinación del inmueble objeto del proceso.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 37 del 16 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2021-01029-00
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A.
DEMANDADO: KEVIN ALBERTO COHEN BARRIOS

Ejecutivo Singular.

En atención al informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se dispone:

1.- Por cuanto la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, se ajusta a derecho, el despacho le imparte **APROBACIÓN**¹. (art. 446 C.G.P.).

2.- Se **ORDENA** a la secretaría que una vez se encuentre ejecutoriado este auto remita el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, en el turno que asigne la oficina de Ejecución, de conformidad con lo previsto en los Acuerdos PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 y PCSJA18-11032 de junio 27 de 2018.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 37 del 16 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaría

¹ Archivo 028 Memorial Aporta Liquidación Crédito

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00213-00
DEMANDANTE: SYSTEMGROUP S.A.S.
DEMANDADO: GLENDA BIBIANA RAMIREZ HERNANDEZ

Ejecutivo Singular.

En atención al informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se dispone:

- 1.- Por cuanto la liquidación de costas elaborada por secretaría, se ajusta a derecho, el despacho le imparte **APROBACIÓN**¹.
- 2.- Por cuanto la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, se ajusta a derecho, el despacho le imparte **APROBACIÓN**². (art. 446 C.G.P.).
- 3.- **CORREGIR** el auto de 12 de abril de 2023, en el sentido de indicar que el nombre correcto de la parte demandada es **GLENDA BIBIANA RAMIREZ HERNANDEZ** y no como allí se indicó, al tenor de lo previsto en el artículo 286 del Código General del Proceso.
- 4.- Se **ACEPTA** la **RENUNCIA** que del poder hace el abogado **JORGE MARIO SILVA BARRETO** como apoderado de **la parte demandante**, en los términos establecidos en el inciso 4° del Artículo 76 del Código General del Proceso³.
- 5.- El informe de títulos rendido dentro del presente asunto, agréguese a los autos y póngase en conocimiento para los fines a que haya lugar⁴.

¹ Archivo 023 Liquidación Costas

² Archivo 025 Memorial Aporta Liquidación Crédito

³ Archivo 026

⁴ Archivo 028

6.- Se **ORDENA** a la secretaría que una vez se encuentre ejecutoriado este auto remita el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, en el turno que asigne la oficina de Ejecución, de conformidad con lo previsto en los Acuerdos PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 y PCSJA18-11032 de junio 27 de 2018.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 37 del 16 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2021-00983-00
DEMANDANTE: SYSTEMGROUP S.A.S.
DEMANDADO: CLAUDIA PATRICIA ALVAREZ LONDOÑO
Ejecutivo Singular

Se **ACEPTA** la **RENUNCIA** que del poder hace el abogado **JORGE MARIO SILVA BARRETO** como apoderado principal de la parte demandante, en los términos establecidos en el inciso 4° del Artículo 76 del Código General del Proceso, la cual se extiende a la apoderada sustituta, la abogada **CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO**, reconocida mediante auto de 9 de mayo de 2023.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 37 del 16 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

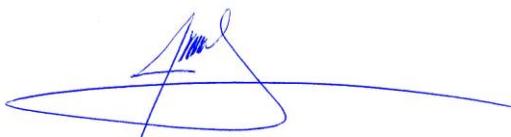
Bogotá D.C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00082-00
DEMANDANTE: SYSTEMGROUP S.A.S.
DEMANDADO: JAIME MARLON RAMÍREZ
Ejecutivo

Como quiera que la liquidación de crédito presentada no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su **APROBACIÓN**, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso. Asimismo, teniendo en cuenta que la liquidación de costas del proceso elaborada por la Secretaría se encuentra ajustada a derecho, conforme al artículo 366 del C.G.P., el Despacho le imparte su **APROBACIÓN**.

Por otra parte, se avizora que se había aportado un poder conferido a la doctora **CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO**, sin embargo, con posterioridad presentó su renuncia. Así las cosas, no se advierte la necesidad de reconocer personería jurídica a la togada, en tanto, en la actualidad ha renunciado al mandato conferido, acto que se **ACEPTA** conforme al artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 37 del 16 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE : 110014003006-2023-00221-00
SOLICITANTE: RIGOBERTO GONZALEZ ESPINOSA
Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante

En atención a la manifestación efectuada por el auxiliar LUIS CARLOS ESPITIA MELO, se ordena RELEVARLO del cargo, y se dispone a designar a _____ (Ver Acta), de la lista de auxiliares de la justicia elaborada por la Superintendencia de Sociedades.

Téngase en cuenta como honorarios provisionales del liquidador la suma de un (1) SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE, fijada en auto de 14 de marzo de 2023. (Archivo005AdmiteLiquidaciónPatrimonial)

Advertir a la persona designada que debe concurrir a notificarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación que se le envíe, so pena de ser relevado. Anéxese copia del auto.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 37 del 16 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00231-00
DEMANDANTE: SYSTEMGROUP S.A.S.
DEMANDADO: JULIO CÉSAR ROPERO TORRADO
Ejecutivo Singular

Se **ACEPTA** la **RENUNCIA** que del poder hace el abogado **CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO** como apoderado de la **parte demandante**, en los términos establecidos en el inciso 4º del Artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 37 del 16 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00

A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2021-00989-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: JOHN ALEXANDER ROGELIS QUINTERO
Pago Directo – Solicitud de Aprehesión y Entrega Por Garantía Mobiliario.

La respuesta allegada por el acreedor BANCO DAVIVIENDA S.A., en la cual indica que el deudor presenta mora de 1289 días al 27 de julio de 2023, agréguese a los autos y su contenido póngase en conocimiento del garante, para los fines legales y procesales a que haya lugar. **(Archivo033)**.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 37 del 16 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

Señor(a)

JUEZ SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO DE EJECUCION DE GARANTIA MOBILIARIA
SOLICITANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
EJECUTADO: JHON ALEXANDER ROGELIS QUINTERO
RADICADO: 11001400300620210098900

ASUNTO: RESPUESTA AUTO 25 DE JULIO DEL 2023

CAROLINA ABELLO OTÁLORA abogada en ejercicio, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 22.461.911 de Barranquilla y portadora de la Tarjeta Profesional número 129.978 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad apoderada del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, dentro del proceso de la referencia, atenta y respetuosamente me permito dar respuesta a providencia de fecha 25 de julio del 2023, en los siguientes términos:

1. Atendiendo a lo manifestado por este honorable despacho por auto de fecha 25 de julio del año 2023, se indica que el garante cuenta con 1289 días en mora a la fecha del 27/07/2023, tal cual como se puede constatar en el estado de cuenta que arroja el módulo comercial del deudor garante JHON ALEXANDER ROGELIS QUINTERO de 79709706 a fecha del 27/07/2023, estado de cuenta que se allega al final del presente escrito, en este sentido se indica que en este estado de cuenta se puede validar el estado de los diferentes valores adeudados por el deudor garante y el automotor dado en garantía identificado con las placas TTY825.

Corolario de lo anterior, se solicita al despacho muy respetuosamente al despacho, que se continúe con el presente trámite de pago directo.

Ruego a usted tener en cuenta lo anterior y acceder a lo solicitado.

Señor Juez, respetuosamente



CAROLINA ABELLO OTALORA
C.C 22.461.911 de Barranquilla
T.P. No. 129.978 del C. S. de la J.

DGPS 31/07/2023
D-GM-C-880

Cliente:	79709706	ROGELIS QUINTERO JOHN ALEXANDE	Estado Cliente:	Castigada	clase PYME:
Correo Electronico:	johnrogelis@hotmail.com		Clase Persona:	Natural	Teléfono Contacto: 2169139
			Convenio Asignado:		

Macroportafolio-Cliente:	MonoCrediexpres	Exposición x Mora:	Castigado	Segmento BUK:	CLASICO
Subsegmento BUK:	CLASICO PORTAFOLIO	Actividad Económica:		Ingresos:	
Gastos:		Activos:		Compartido:	1
Saldo Sector:	374	Mora Sector:		Cuadrante:	MAL-BIEN
Hipotecario Mercado:	NO	Endeudamiento:		Riesgo:	ALTO
Quiere Pagar:		Porque No Quiere:		Puede Pagar:	
Porque No Puede:		Querer vrs Poder:			

Producto: 058000**7014					
Dias Mora Act.	1289	Resultado Improductividad		Mej	
Saldo Mora		77,114,369	Fecha Pago	2023/08/15	
Ciclo	Del 11 al 20	Producto		MIGR CART CAST CIAL FINCAR	
Bloqueo	BLOQUEO AL DESPACHO	Status			
Cabeza Para Mora 30		97,925,389	Segmento	Corporativa Consumo	
Cabeza Para Mora 60		97,861,589	Atapa Actual	ORDEN DE CAPTURA	
Cabeza Para Mora 90		97,797,789	Abogado Actual	AECSA VH PRODUCTIVO	
Cabeza Para Mora 120		0	Convenio Actual		
Capital Actual		35,196,428	Sucursal Asignada	BOGOTA D.C	
Saldo Total Actual		77,178,169	Garantía	TTY825	
Pago Minimo Act.		77,178,369	Año Castigo	2021	
Saldo Interes Corriente		3,488,482	Mes Castigo	1	
Saldo Interes Mora		27,496,334	Fecha Apertura	2022/01/15	
Saldo Seguros		4,796,841	Plazo	1	
Saldo Negociación		0	Rec Act.	LEY INSOLVENCIA	
Estrategia			Fecha Generación	2023/07/27	
Nombre Amparado			Número Identificación Amparado		0
Número De Millas		0			
Costos De Cobranza		6,200,083			
Costas Pendientes X Facturar		0			
Total Costos		6,200,083			
	Pesos		Dólares		
Saldo Mora		.00		US\$.00

RESPUESTA AUTO 2021-0989 BANCO DAVIVIENDA S.A. VS JHON ALEXANDER ROGELIS QUINTERO

carolina.abello911@aecs.co <carolina.abello911@aecs.co>

Lun 31/07/2023 1:51 PM

Para: Juzgado 06 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Notificaciones Unidadvehiculo <notificaciones.unidadvehiculo@aecs.co>

 1 archivos adjuntos (108 KB)

06CM 2021-0989 RESPUESTA AUTO BANCO DAVIVIENDA SA VS JHON ALEXANDER ROGELIS QUINTERO.pdf;

Señor(a)

JUEZ SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO DE EJECUCION DE GARANTIA MOBILIARIA
SOLICITANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
EJECUTADO: JHON ALEXANDER ROGELIS QUINTERO
RADICADO: 11001400300620210098900

ASUNTO: RESPUESTA AUTO 25 DE JULIO DEL 2023

Por medio del presente y de conformidad con la ley 2213 de 13 de junio 2022 emitido por el Gobierno Nacional, mediante el cual se adopta y establece la vigencia permanente las normas contenidas en el decreto 806 de 2020, me permito radicar el memorial del asunto para que sea archivado dentro del expediente y se le dé el trámite correspondiente.

De igual manera me permito manifestarle que ese correo es únicamente de salida, por lo tanto, para efectos de recibir notificaciones solicito respetuosamente se remitan a los correos: carolina.abello911@aecs.co y notificaciones.unidadvehiculo@aecs.co.

Cordialmente,

CAROLINA ABELLO OTÁLORA

Apoderada Parte Demandante
C.C. 22.461.911 de Barranquilla.
T.P. No. 129.978 del C. S. de la J.

Nota: Este correo solo es para la radicación de las solicitudes, abstenerse a reenviar correos a esta dirección electrónica

DAVID PARDO 31/07/2023
DVV-GM C-880

--

Este mensaje ha sido analizado por MailScanner
en busca de virus y otros contenidos peligrosos,
y se considera que está limpio.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2019-00866-00

DEMANDANTE: GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.

DEMANDADO: SUMMIT INTERNACIONAL S.A.S. y BETTY CECILIA MONTERO DE RAMOS

Restitución de Tenencia de bien mueble

En este punto, se observa que el Parqueadero en el que se encuentra depositado el vehículo objeto de restitución informó que, en la actualidad, tal bien está en sus instalaciones del Kilómetro 2 vía Colpapel, Vereda Canavita frente a Incolnox Tocancipá (Cundinamarca)¹.

Conforme con lo solicitado por la parte actora, se debe precisar que dentro del expediente sólo obra una orden de captura del vehículo de placas HFP-063 con destino a la **POLICÍA NACIONAL-SIJIN**, sin que haya mediado otra medida cautelar, por lo que, en aras de evitar confusiones, se oficiará a tal entidad para que cancele la orden de captura de su base de datos.

Por otro lado, es menester comisionar nuevamente a los funcionarios autorizados por la ley para que lleven a cabo la diligencia de entrega en el lugar en donde se encuentra ubicado el mueble objeto del proceso, de suerte que no basta con librar un oficio para el Parqueadero ordenando la entrega al acreedor, dado que, tal sujeto únicamente es depositario, por ende, no tiene ninguna facultad legal o contractual de administración que posibilite que directamente realice la entrega de un bien objeto del contrato que fue terminado en este proceso.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

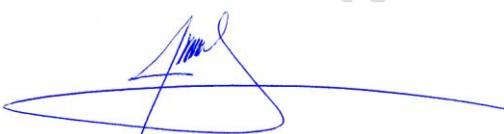
PRIMERO: ORDENAR el levantamiento de la orden de captura decretada sobre el vehículo automotor con placas **HFP-063**. Por secretaria dese estricto cumplimiento al inciso 2do del artículo 11 de la Ley 2213 del 2022, esto es, elaborar y tramitar ante la **POLICÍA NACIONAL- SIJIN y DIJIN INTERPOL**, el oficio de levantamiento de la orden de captura.

¹ Link de localización enviado por el Parqueadero: <https://goo.gl/maps/cxsWjB8JGdeLaU3s5>

SEGUNDO: COMISIONAR con amplias facultades al Juzgado Promiscuo Municipal de Tocancipá (Cundinamarca) Alcalde y/o Consejo de Justicia y/o Inspector de Policía de la zona respectiva, para llevar a cabo la diligencia de entrega del vehículo de placas **HFP-063**, de conformidad con el inciso 3 del artículo 38 del Código General del Proceso. Dentro de las facultades conferidas se encuentran la de fijar día y hora para la práctica de la diligencia. Por secretaria elabórese el Despacho comisorio incluyendo la ubicación del bien mueble, y que la persona que tiene a su favor la entrega es el señor **JONATHAN ALEXIS PINZÓN ÁVILA** como cesionario de **ADMINISTRADORES ESTRATEGICOS S.A.S.**, entidad que a su vez fue cesionaria de **GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.-BANCO UNIÓN S.A.**

TERCERO: OFICIAR al parqueadero **LA PRINCIPAL S.A.S.** para que se abstenga de cambiar la ubicación del vehículo de placas **HFP-063**, ya que en otras oportunidades había indicado que el automotor estaba en sus instalaciones de la ciudad de Bogotá, razón por la que expidió la comisión a favor de las autoridades de esta municipalidad, sin embargo, con la modificación de ubicación será menester realizar nuevamente todo el trámite, lo que conlleva un desgaste para las partes y el aparato de administración de justicia. Dese a los oficios el tratamiento del artículo 11 de la Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 37 del 16 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110014003006-2018-01029-00
DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A.
DEMANDADO: JOSE DE LOS SANTOS YARA
Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Prendaria.

El despacho No. 018 debidamente diligenciado agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes por el término de cinco (5) días, para los fines previstos en el artículo 40 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se ordena REQUERIR a la parte demandante, para que, en el término de diez (10) días, proceda a efectuar el avalúo del vehículo de placa IKX-513, al tenor de lo previsto en el numeral 5° del artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 37 del 16 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

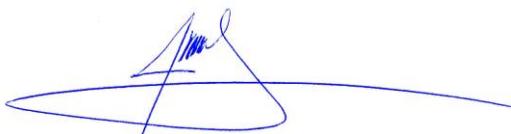
EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00019-00
DEMANDANTE: BANCO FINANADINA S.A.
DEMANDADO: OSWALDO MORENO SOTO
Ejecutivo Singular

Atendiendo el informe secretarial y revisado la actuación del superior, se Dispone:

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Juzgado 1 Civil del Circuito de Bogotá, en providencia de 29 de junio de 2023, mediante la cual confirmó la sentencia de primera instancia.

Elabórese la liquidación de costas ordenada en la sentencia de primera instancia.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 37 del 16 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2018-00005-00
DEMANDANTE: CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. como
endosatario en propiedad de ACERCASA S.A.S.
DEMANDADO: CARLOS ERNESTO RODRIGUEZ CASTRO
Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real.

En atención al informe secretarial y revisado el expediente, se dispone:

ACLARAR el auto de 22 de marzo de 2018, en el sentido de precisar que el actual acreedor CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A., actúa como cesionario de la hipoteca ABIERTA DE PRIMER GRADO constituida mediante Escritura Pública No. 7190 de 20 de noviembre de 2015 otorgada en la Notaría 51 del Circulo de Bogotá, a favor de ACERCASA S.A.S. En consecuencia, se ordena OFICIAR a la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Sur - en los términos y para los fines señalados en auto anterior.

Dese al oficio acá ordenado, el tramite previsto en el artículo 111 del Código General del Proceso Y Dese al oficio el trámite previsto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Por secretaría, contabilícese el término señalado en el inciso final del auto de 6 de junio de 2023.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 37 del 16 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00288-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: SUPEREXPRESS JJD S.A.S. y MARÍA GARCÉS
VALENCIA

Ejecutivo singular

Como quiera que la liquidación de crédito presentada no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su **APROBACIÓN**, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 37 del 16 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2021-00819-00
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS
LLERAS RESTREPO
DEMANDADO: FRANCISCO JAVIER CARREÑO ROMERO
Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real.

Se **ACEPTA** la **RENUNCIA** que del poder hace el abogado **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA** como apoderado del **FNA**, en los términos establecidos en el inciso 4° del Artículo 76 del Código General del Proceso.

Se **RECONOCE** personería a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, como apoderada especial del **FNA**, en los términos y para los fines del poder conferido. (Archivo040).

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 37 del 16 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2019-01216-00
DEMANDANTE: PEDRO ANTONIO PEÑA VILLAMIL
DEMANDADO: WILSON SÁNCHEZ PAIPA y ROCÍO JANETH CRUZ
SUAREZ

Ejecutivo singular

Como quiera que la liquidación de crédito presentada no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su **APROBACIÓN**, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 37 del 16 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00777-00
DEMANDANTE: ANGIE MICHELL GARCÍA PARRA, HAMINSON JAVIER GARCÍA PARRA, BRYAN GARCÍA PARRA en calidad de herederos de MARÍA MERCEDES CORTÉS ROJAS
DEMANDADO: LUIS CARLOS CAMPOS CORTÉS
Verbal – Declaración de Nulidad.

A fin de continuar con el ritual del proceso, se acepta la justificación de la inasistencia presentada por el apoderado de la parte demandante, en consecuencia, el despacho dispone:

Señalar el día 13 de septiembre del año 2023 a las 11:00 am, para llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento ordenada en el artículo 373 del Código General del proceso, la cual se llevará a cabo a través de la plataforma habilitada por la Rama Judicial MICROSOFT TEAMS, por lo que se remitirá oportunamente a las partes e intervinientes la invitación al correo electrónico que se deberá suministrar de acuerdo a las siguientes instrucciones:

Para los fines pertinentes, es necesario que los apoderados remitan a los siguientes correos institucionales cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del término de dos (2) días posteriores a la notificación del presente auto los siguientes datos:

- Nombre del profesional del derecho que actuará y la parte que representa.
- Número de teléfono de contacto.
- Correo electrónico del apoderado, al cual le será enviado el link y/o invitación para la realización de la audiencia, así como también el expediente digitalizado.
- Correo electrónico de las partes y demás terceros intervinientes.

Para facilitar el desarrollo de la audiencia y contar con más herramientas tecnológicas, se insta a las partes y a terceros partes intervinientes, descargar o tener acceso a la aplicación MICROSOFT TEAMS principalmente, así como también las plataformas de ZOOM y MEET en caso de que se presente problema o falla alguna de conectividad, de igual forma, contar con una buena conectividad a internet, un equipo al que le funcione la cámara web y el micrófono, se requiere a los apoderados que pongan en conocimiento del Despacho de manera oportuna cualquier situación que impida la realización de la audiencia.

Contra la presente providencia no proceden recursos y en ningún otro caso podrá haber otro aplazamiento.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 37 del 16 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., quince (15) de agosto de dos mil dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00372-00

SOLICITANTE: ROBERTO REINOSO

Liquidación Patrimonial de Persona Natural no Comerciante

Teniendo en cuenta que la liquidadora designada, es decir, **YENY MARÍA DÍAZ BERNAL** manifestó que no le es posible tomar posesión del cargo, el Despacho dispone su relevo, y en su lugar se nombra como liquidador (a) al señor (a) (ver Acta), miembro de la Categoría C de la lista de auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedades.

Por secretaría comuníquesele al auxiliar designado (a) mediante correo electrónico, para que proceda a tomar posesión del cargo de forma inmediata. Adjúntese copia del presente proveído y del auto admisorio.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 37 del 16 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00240-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO
FINCOMERCIO LTDA
DEMANDADO: ELIBETH MARINA BENJUMEA BERMÚDEZ
Pago directo – Solicitud aprehensión por garantía mobiliaria

En este punto, se avizora que en el plenario obra una solicitud de la señora ELIBETH MARINA BENJUMEA BERMÚDEZ del 08 de agosto de 2023, por medio de la cual manifiesta “(...) *en suplica mía me ayude con la pronta entrega, y el pago justo ya que el juzgado anterior mencionado emitió un total de la deuda real del automotor en el parqueadero y no me fue resuelto.*”

En virtud de la información recibida, se debe traer a colación lo mencionado por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en sentencia STC-15348 del 2019, en relación con los gastos de inmovilización del vehículo por orden judicial, así como las obligaciones del contrato de depósito:

*“En el presente caso, la vulneración alegada es inexistente, si en cuenta se tiene que el proceso **ejecutivo singular terminó por pago total de la obligación, de ahí que, conforme a lo expuesto en líneas anteriores, le corresponde al deudor cancelar los gastos del trámite, entre los cuales se encuentran, el servicio de parqueadero y de grúa del vehículo objeto de las medidas cautelares practicadas.** De otro lado, no se puede acceder a la pretensión de entrega del vehículo, toda vez que **el estacionamiento Montacargas Grúas y Parqueaderos está haciendo uso legítimo del derecho de retención** sobre el bien depositado conforme lo prevé el artículo 1177 del Estatuto Mercantil anteriormente citado. **Lo anterior, sin perjuicio de que el Juzgado accionado proceda a revisar o a liquidar los valores por concepto de servicios de parqueadero y de grúa, si a ello hubiese lugar, tal y como lo estimó el a quo constitucional.**” (Subrayas y negrilla fuera de texto)*

En ese orden, si la entrega del vehículo no se ha materializado es porque la accionada no ha pagado los valores correspondientes al depósito del bien, razón que faculta al Parqueadero a hacer uso de su derecho de retención. Sin perjuicio de lo anterior, de acuerdo con la petición de la accionada, es menester proceder conforme con la jurisprudencia antes relacionada, en el sentido de liquidar los valores por concepto de servicios de parqueadero.

Para lo anterior, se tendrá en cuenta lo establecido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Valledupar por medio de la Resolución No. DESAJVAR22-1912 del 2022, a través de la cual se

regulan las tarifas por concepto de cobro de parqueaderos en los municipios de departamento de La Guajira para el año 2023¹:

Fecha de inicio depósito en Parqueadero	Fecha Liquidación	Número de meses	Número de días	Valor día	Valor mes	Total meses	Total días	Total
9/02/2023	15/08/2023	6	6	\$ 22.250	\$ 559.374	\$ 3.356.244	\$ 133.500	\$ 3.489.744

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar las tarifas para el parqueo de vehículos inmovilizados por orden judicial en la ciudad de Riohacha y demás Municipios del Departamento de La Guajira, así:

TARIFAS FIJADAS POR LA DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE VALLEDUPAR PARA EL PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023 EN LA GUAJIRA

TARIFAS FIJADAS AÑO 2023	HORA	DIA-NOCHE	MES
TIPOS DE VEHICULOS	(Incluido el	(24 Horas	(Día y Noche
AUTOMÓVILES, CAMIONETAS Y CAMPEROS	1.177	22.250	559.374
CAMIONES Y BUSES	1.319	31.667	950.000
MOTOCICLETAS	562	10.000	300.000

PARÁGRAFO: El valor de las tarifas señaladas tienen IVA incluido; el valor a cobrar cuando se trate de tarifa por horas, no podrá exceder el valor de un día (24 horas). Igual tratamiento se le dará al valor a cobrar cuando se trate de tarifa por días, la cual no podrá exceder el valor de un mes; es decir, de acuerdo con las tarifas para la tasación del pago, se tendrá en cuenta que los primeros treinta (30) días calendados se cancelarán por la tarifa día, y pasados treinta (30) días calendario, se cobrará la tarifa por mes.

En ese sentido, el vehículo aprehendido es un automóvil, pues así aparece en la tarjeta de propiedad (archivo No. 043 del expediente digital), tal como se ve a continuación:



En consecuencia, el cobro del parqueadero se efectuará conforme a la tabla descrita antes, así que el día se liquidará por un valor de \$22.250 y el mes por \$559.374, desde el momento en el que el Parqueadero recibió el vehículo hasta el presente. Se debe precisar que la liquidación debe ser efectuada hasta el día de hoy en el que se emite esta providencia, en tanto, el contrato de depósito no ha cesado debido a que, la accionada no ha pagado el valor del depósito, y hasta la solicitud que antecede no había solicitado a este Despacho la verificación de tal cobro, por ende, el parqueadero ha hecho uso de su derecho legítimo de retención.

Efectuadas las operaciones aritméticas correspondientes, se obtiene lo siguiente:

¹ Tal Resolución reposa en el archivo No. 053 del expediente digital.

Así las cosas, por concepto de parqueadero se adeuda una suma de \$3.489.744 M/cte, IVA incluido, conforme

a lo normado en el párrafo del artículo primero de la Resolución No. DESAJVAR22-1912 del 2022. El pago deberá ser realizado por parte de la señora **ELIBETH MARINA BENJUMEA BERMÚDEZ** dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de volver a realizar la liquidación por concepto de parqueadero.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: LIQUIDAR Y FIJAR el valor debido por concepto de depósito del vehículo identificado con placas **DGO-859** en un total de \$3.489.744 M/cte (IVA incluido) desde el 09 de febrero de 2023 hasta el 15 de agosto de 2023.

SEGUNDO: CONCEDER a la señora **ELIBETH MARINA BENJUMEA BERMÚDEZ** el término de cinco (5) días para realizar el pago del valor liquidado en el ordinal anterior a favor del parqueadero **PATIOS LA PRINCIPAL S.A.S.**, so pena de actualizar la liquidación del valor del depósito.

TERCERO: Oficiése al parqueadero **PATIOS LA PRINCIPAL S.A.S.**, comunicando esta decisión, junto con la Resolución que reposa en el archivo No. 053 del expediente digital. Lo anterior, bajo los parámetros del artículo 11 de la Ley 2213 del 2022.

CUARTO: Remítanse copias de las actuaciones surtidas dentro de este expediente con destino a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Valledupar para que, si lo considera pertinente, investigue la conducta de **PATIOS LA PRINCIPAL S.A.S.**, respecto del cobro de parqueadero del vehículo de placas **DGO-859**.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 37 del 16 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006 – 2022-00214-00

SOLICITANTE: ORLANDO OROZCO ESTUPIÑÁN

Liquidación patrimonial de persona natural no comerciante

Procede el Despacho a resolver la objeción presentada por la apoderada judicial de la señora **MARÍA DE LA CRUZ RODRÍGUEZ AMAYA**, contra la relación de créditos dentro de la Liquidación Patrimonial de persona natural no comerciante del señor **ORLANDO OROZCO ESTUPIÑÁN**.

I. ANTECEDENTES

1. Mediante auto del 22 de marzo del 2022 se declaró la apertura del proceso de Liquidación Patrimonial de persona natural no comerciante del señor **ORLANDO OROZCO ESTUPIÑÁN**
2. Tras agotar las etapas correspondientes, por medio de auto del 18 de mayo del 2023 se corrió traslado de todos los escritos presentados por los acreedores, para los fines del artículo 566 del Código General del Proceso.
3. El día 25 de mayo del 2023, la apoderada judicial de la señora **MARÍA DE LA CRUZ RODRÍGUEZ AMAYA** presentó escrito de objeciones.
4. El deudor insolvente recorrió el traslado de las objeciones, dentro del término concedido en auto fechado 27 de junio de 2023.

OBJECIÓN

La señora **MARÍA DE LA CRUZ RODRÍGUEZ AMAYA** presentó objeciones argumentando que:

- i) Existe una inconformidad en cuanto a la suma que se le adeuda, ya que, la obligación a su favor venció el 17 de diciembre del 2019, razón por la que el capital de \$30.000.000 m/cte debe ser sumado a los intereses moratorios causados desde esa fecha.

- ii) La acreedora MARIA AYDE RICAURTE GARCÍA debe ser excluida de la masa de acreedores, por cuanto, no existe un documento que respalde la deuda, aunado a que, la misma se encuentra al día.
- iii) Los acreedores BANCO DAVIVIENDA, SCOTIABANK COLPATRIA S.A. y ACCES EXPRESS S.A.S., deben permanecer en la quinta clase, ya que no gozan de prelación alguna.

En ese sentido, de manera principal solicitó que: (i) se actualice el valor adeudado, ya que asciende a un total de \$54.560.070 m/cte; (ii) se excluya el vehículo de placas WNX-023 de la masa de activos, por cuanto, sobre él recae una garantía mobiliaria; (iii) se otorgue prevalencia a su crédito y se asigne el vehículo de placas WNX-023 como abono de la deuda a su favor ; (iv) se realice el pago directo a su favor; (v) el saldo de la deuda se pague conforme a lo propuesto por el deudor insolvente.

Por otra parte, de manera subsidiaria solicitó que se tramite el mecanismo especial de ejecución de garantía mobiliaria, y se declare que el monto adeudado satisface la obligación garantizada, aunado a que, se realice la inscripción en el Registro de Garantías Mobiliarias.

II. PRONUNCIAMIENTO A LAS OBJECIONES

Presentado el escrito de objeciones por la acreedora, y corrido el traslado de este, el señor **ORLANDO OROZCO ESTUPIÑÁN** procedió a pronunciarse, manifestando que la señora **MARÍA DE LA CRUZ RODRÍGUEZ AMAYA** participó en el procedimiento de Negociación de deudas, momento en el que no objetó la clase, grado y cuantía de la obligación a su favor, por ende, su objeción es improcedente. Precisó que, dentro de la negociación de deudas, el crédito de la señora **MARÍA DE LA CRUZ RODRÍGUEZ AMAYA** quedó en la segunda clase, y se incluyó la obligación a favor de **MARIA AYDE RICAURTE GARCÍA**, sin que en ese momento se haya efectuado algún tipo de objeción.

III. CONSIDERACIONES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 566 del Código General del Proceso, corresponde al Juez resolver las objeciones presentadas en contra de los escritos que se presenten durante el trámite de Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante.

Ahora, de conformidad con lo establecido en el párrafo *ibidem*, las objeciones que pueden ser presentadas en este punto se circunscriben a “(...) las nuevas reclamaciones que se presenten durante el procedimiento de liquidación patrimonial.”

En ese orden, dicha norma restringe las objeciones en contra de créditos que hubieren sido objeto de la negociación de deudas. Lo anterior se debe a que el Legislador facultó a las partes para objetar la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones relacionadas por el deudor durante la audiencia de negociación de deudas (artículo 550 del Código General del Proceso). De forma que, si no se presentan objeciones, esa relación constituirá la relación definitiva de acreencias.

La relación definitiva de acreencias toma gran relevancia si se tiene en cuenta que de acuerdo con el artículo 566 ibidem, los acreedores incluidos en el procedimiento de negociación de deudas serán reconocidos en la clase, grado y cuantía establecida en tal relación.

Dilucidado lo anterior, avizora el Despacho que la inconformidad de la acreedora busca modificar el monto del crédito a su favor, así como discutir la existencia y grado de las acreencias a favor de la señora **MARIA AYDE RICAURTE GARCÍA, BANCO DAVIVIENDA, SCOTIABANK COLPATRIA S.A. y ACCES EXPRESS S.A.S.**, reproches que en este punto del proceso no son procedentes, por las razones que se esbozan a continuación.

En primer término, la señora **MARÍA DE LA CRUZ RODRÍGUEZ AMAYA** participó del procedimiento de negociación de deudas del deudor insolvente conocido por el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición Fundación Liborio Mejía, e incluso participó en la votación para aprobar el acuerdo formulado por aquel, tal como se puede ver a continuación (archivo No. 003 del expediente digital, pagina 144):

NEGOCIACIÓN			
Paso seguido, según lo advertido en el numeral 1 del Artículo 550 del C.G.P., se corrió traslado a los acreedores de la existencia, naturaleza y cuantía de los créditos reportados por el deudor en su solicitud, los cuales quedaron definidos en su correspondiente clase, cuantía y con su derecho de voto, de la siguiente manera:			
ACREEDORES	ACREEDOR / APODERADO / REPRESENTANTE LEGAL	DERECHO DE VOTO	SENTIDO DEL VOTO
SEGUNDA CLASE		0,00%	
MARIA DE LA CRUZ RODRIGUEZ AMAYA	CC 51744625, 3115215102. CORREo: gelbma@gmail.com	12,74%	NEGATIVO
QUINTA CLASE			

También debe tenerse en cuenta que en el procedimiento de negociación de deudas participaron **MARIA AYDE RICAURTE GARCÍA, BANCO DAVIVIENDA, SCOTIABANK COLPATRIA S.A. y ACCES EXPRESS S.A.S.**, sin embargo, durante la audiencia de negociación, la acreedora guardó silencio respecto de sus inquietudes y/o reproches contra tales acreencias.

Así, el monto y existencia de las acreencias que motivan la objeción debieron ser motivo de inconformidad en el momento que el Legislador previó, esto es, en la audiencia de negociación de deudas, sin embargo, la señora **MARÍA DE LA CRUZ RODRÍGUEZ AMAYA** guardó silencio, quedando constituida la relación definitiva de acreencias que debe ser tenida dentro de este proceso.

En ese orden, la objeción presentada para que se modifique el monto de la obligación a su favor, se excluya a una acreedora y se cambie de categoría a los acreedores, resulta improcedente.

Ahora bien, respecto de las solicitudes de dar prelación a su crédito, iniciar el procedimiento de Pago Directo a su favor para materializar la garantía mobiliaria respecto del vehículo de placas WNX-023,

excluir tal bien de la masa de activos, ordenar el pago del saldo de conformidad con la propuesta del deudor, debe decirse que son improcedentes.

Al respecto se debe traer a colación lo dicho por el artículo 570 del Código General del Proceso:

“En la audiencia de adjudicación el juez oírás las alegaciones que las partes tengan respecto del proyecto de adjudicación presentado por el liquidador y a continuación proferirá la providencia de adjudicación, que seguirá las siguientes reglas:

1. Determinará la forma en que serán atendidas con los bienes del deudor las obligaciones incluidas en la liquidación, en el orden de prelación legal de créditos.

2. Comprenderá la totalidad de los bienes a adjudicar, incluyendo el dinero existente, será repartido con sujeción a la prelación legal de créditos.

3. Respetará la igualdad entre los acreedores, adjudicando en lo posible a todos y cada uno de la misma clase, en proporción a su respectivo crédito, cosas de la misma naturaleza y calidad.

4. En primer lugar será repartido el dinero, enseguida los inmuebles, posteriormente los bienes muebles corporales y finalmente las cosas incorporales.

5. Habrá de preferirse la adjudicación en bloque, de acuerdo con la naturaleza de los activos. Si no pudiera hacerse en tal forma, los bienes serán adjudicados en forma separada, procurando siempre la generación del mayor valor.

6. La adjudicación de bienes a varios acreedores será realizada en común y proindiviso en la proporción que corresponda a cada uno.

7. El juez hará la adjudicación aplicando criterios de semejanza, igualdad y equivalencia entre los bienes, con el propósito de obtener el resultado más equitativo posible.

El acreedor destinatario que opte por no aceptar la adjudicación deberá informarlo en audiencia.

El juez, de manera inmediata, procederá a adjudicar los bienes a los acreedores restantes respetando el orden de prelación.

Los bienes no recibidos se destinarán al pago de los acreedores que acepten la adjudicación hasta concurrencia del monto de sus créditos reconocidos.

Si quedaren remanentes, estos serán adjudicados al deudor.” (Subrayas y negrillas fuera de texto)

De allí que, la Liquidación Patrimonial no tiene la finalidad de iniciar nuevos procesos ejecutivos, o Pagos Directos en contra del deudor, todo lo contrario, con la apertura del proceso se prohíbe iniciar este tipo de procesos. Debe tenerse en cuenta que el sub-lite, es un proceso de naturaleza liquidatoria, por lo que busca que se atiendan las obligaciones debidas conforme al orden de prelación legal de créditos, permitiendo que el deudor insolvente finiquite las deudas a su cargo e inicie su historia crediticia nuevamente. Además, debe decirse que el orden de prelación es legal, por lo que esa es la pauta que debe seguir el Juez al momento de adjudicar los bienes dentro de este tipo de procesos, sin que sea dable tener en cuenta ningún otro tipo de estimación personal formulada por las partes.

Tampoco se puede excluir un bien de los bienes a adjudicar, ya que, de acuerdo con la norma en cita, se deben incluir **todos** los que posea el deudor, cosa distinta es la forma en la que serán adjudicados, ya que como se dijo, ello se realiza de acuerdo con la prelación legal de créditos.

Bajo este panorama es claro que la exclusión de bienes no es factible, ni lo es iniciar un proceso de Pago Directo en contra del deudor insolvente, aunado a que, la forma en la que ser atendidas las obligaciones es un tema que se debate en la audiencia de adjudicación y no por medio de una objeción.

En conclusión, las objeciones formuladas por la señora **MARÍA DE LA CRUZ RODRÍGUEZ AMAYA** no están llamadas a prosperar, razón por la que se continuará con el trámite teniendo en cuenta la relación definitiva de acreencias aprobada en la Negociación de deudas, y se citará a audiencia de adjudicación, de conformidad con el artículo 567 del Código General del Proceso.

Sin más consideraciones y lo anteriormente expuesto el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTES LAS OBJECIONES PRESENTADAS por la acreedora **MARÍA DE LA CRUZ RODRÍGUEZ AMAYA**, a través de su apoderada judicial, de conformidad con las consideraciones motivadas en la presente providencia.

SEGUNDO: CITAR a las partes y a sus apoderados para llevar a cabo la audiencia de adjudicación contemplada en el artículo 567 del Código General del proceso, para el día 12 de septiembre de 2023 a las 11:00 a.m., la cual se llevará a cabo a través de la plataforma habilitada por la Rama Judicial MICROSOFT TEAMS, por lo que se remitirá oportunamente a las partes e intervinientes la invitación al correo electrónico que deberán suministrar dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación de esta providencia por medio del correo institucional cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: ORDENAR al liquidador elaborar el proyecto de adjudicación dentro del término de 10 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, el cual permanecerá en la secretaría a disposición de las partes, para que puedan consultarlo antes de la fecha señalada, para los fines pertinentes. Por secretaría en forma inmediata comuníquese al liquidador la anterior determinación por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE,



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 37 del 16 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmp106bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00017 00
DEMANDANTE: FONDO SOCIAL DE VIVIENDA DE LA
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DEMANDADO: SOLEDAD MORENO CONTRERAS y HAROLD
CASTILLO MORENO
Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real.

En atención al informe secretarial que antecede y de conformidad con lo previsto en el inciso único del numeral 1° del artículo 322 y 323 del C.G.P., el despacho dispone:

CONCEDER ante el superior funcional y en el efecto **suspensivo**, el recurso de apelación interpuesto en tiempo contra la sentencia proferida en audiencia el 25 de julio de la presente anualidad.

En consecuencia, remítase el expediente a la Oficina Judicial para que sea repartido ante los Juzgados Civiles del Circuito de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 37 del 16 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2019-01227-00
DEMANDANTE: DOMINGO ENRIQUE CANO GUERRERO
Sucesión.

Teniendo en cuenta que una de las características del contrato de donación es que, en principio es irrevocable, es decir, que su naturaleza es la de ser irrevocable como lo expresa el artículo 1443 del Código Civil, se NIEGA la petición que antecede. (Archivo66).

El memorialista debe tener en cuenta, además, que el suscrito no es competente para resolver de la revocatoria del acto contenido en la Escritura Pública No. 461 de 14 de octubre de 2015, pues la competencia en este particular caso está dada únicamente a liquidar la masa sucesoral del causante DOMINGO ENRIQUE CANO GUERRERO, que corresponde al 50% del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 065-8557. Por ello, el interesado deberá iniciar las acciones pertinentes ante el juez competente si considera que están dados los requisitos legales para solicitar la revocación de la donación que en otrora hicieron los herederos reconocidos a LUZ HELENA MORALES SANABRIA.

Se RECONOCE personería a la abogada YANDIRA DEL CARMEN GUZMÁN NARVÁEZ, como apoderada especial de BRYAN ALEJANDRO CANO MORALES, en los términos y para los fines del conferido. (Archivo67).

REQUERIR a la abogada YANDIRA DEL CARMEN GUZMÁN NARVÁEZ, para que proceda a acreditar la notificación personal de CRISTINA ISABEL CANO GUTIÉRREZ, conforme se ordenó en providencia de 6 de junio de 2023.

Cumplido lo anterior, se resolverá sobre el trabajo de partición presentado 19 de julio de 2023.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 37 del 16 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110014003006-2020-00334-00
DEMANDANTE: SOLEDAD VARGAS MORA
DEMANDADO: OLGA SALAME BASSIL Y OTROS
Verbal – Declaración de Pertenencia

Conforme con el informe secretarial que antecede, se agrega al plenario la prueba allegada por la Fiscalía General de la Nación, específicamente a la Fiscalía Seccional No. 6 de Simití (Bolívar). Asimismo, se agregan al proceso los documentos aportados por la apoderada judicial de la señora **SOLEDAD VARGAS MORA**, esto es: (i) el certificado de tradición y libertad actualizado; (ii) los registros civiles de las hijas de la demandante; (iii) otros documentos que soportan su dicho en el interrogatorio; y (iv) el peritaje del inmueble objeto de usucapión.

De tales pruebas se corre traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días, conforme a los artículos 277 y siguientes del Código General del Proceso.

Vencido el término anterior, ingresen las diligencias al Despacho de manera inmediata.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 37 del 16 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria